



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODEMIL
CIENTOS Y VNO.**

En el Nombre de Dios Nro. S.º Todo Poderoso Quiso, y No.º de Dios, y
Reina p.º spie. Tama. Amen, y de la Gloriosa spie. Virgen Maria su Ven-
dita Madre S.ª Nra. Patrona de Espanya, y de las Indias, y Ital. y de la N.
N.º y M.ª L.ª Ciu. de Bujalame bajo el especifico titulo, y virreio de
su Concepcion en gracia; y en el d.º 1.º de Agosto de Van Pedro, y San Pablo, y
de mas Santos y Santas de la Corte celestial se da principio a los Cavalleros,
Acuerdos q.º de celebran p.º el 17.º y Noche de Agosto de esta Ciu. en el mes de Año

1801

En la Ciu. de Bujalame a Primeros dia del mes de Enero de mil, y ocho-
cientos No.º de Justicia y Reg.º de ella se jurto en sus casas capitul
de la N.º de Cedula comisaria despachada ante diem con expresion
del efecto de celebrar Cav. los S.ª de Enero =

En N.º de Fran.º Juan de Pablo Agüero ma.º de Al.º Pardo de la Ciu. con coexistencia de
la R.º Jurisdiccion ordinaria de ella = los S.º D.º Josef Quintan y Martinez de Araya
D.º Diego Ignacio de Ca.º y Paena Reg.º. Prebenitamente de este Ay.º = D.º Juan Fran-
guin de Leon y Lora = D.º Juan de Cota y obama, = D.º Diego de Torres y Espinosa
Reg.º = D.º Gregorio Loper Zalazar = D.º Pedro Molina Diputado y Abog.º y
D.º Josef Ant.º Mamanoy Turado, Turado perpetuo de este Ay.º =

teniendo p.º q.º p.º la 1.ª y 2.ª quatro comisarios Electores se
hallan nombrados p.º Diputados de Abog.º D.º Juan.º y Pedro, y
D.º Alonso de Castro y Calzado, y p.º Sindico de los comunes el Comun al-
dir.º D.º Juan.º Navilio Cantanero p.º q.º de esta que dia entran a ser
en sus empleos siendo conser.º de la posesion de ellos =

El Acordo de llamena que Ay.º p.º el Patero de el
y habiendo entrado todos tres se recibieron jurant.º q.º practican
p.º Dios y una cruz segun no.º ofrendando servir sus respectivos em-
pleos bien y fielme.º con celo patriotico, y defenden el virreio de
la inmaculada Concep.º de Maria S.ª Nra. mediante lo q.º
se dio al q.º contenido de la posesion de sus empleos quietas pacificas



Quarenta mat. auedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

cap. capitulares por el empuje de la R. Audiencia ordinaria
ordinaria sin embargo de qd el Sr. Correo de punto havia de ser
nombardo teniente; y últimam^{te} en cap. de 7 de junio de
1701 de mil setecientos ochenta y dos autorizados de D. Ju. An-
tonio de Araya de Navamuel y de Procel y me. Sr. nombro esta
Ciu. a uno de sus Reg. por su muerte del Sr. Pablo Ant. Collado
Correo, q. era de esta dha Ciu. evidenciándose de todo q. la
práctica de este Ay. ha sido y es el que se nombra en el Sr.
Tues q. fallece el q. se estaba siendo por su mag. en esta
virtud, y q. esto confirma con el decreto del R. y Supremo con-
sejo puesto al indicado Navarro el q. se manda guardar a la con-
fianza

El Correo se proceda depe luego a nombrar persona
q. exercera la R. Audiencia ordinaria en interin de la ausencia
del Sr. Correo. D. Josef Maria de Yanguay y Acuña q. es elec-
to por su mag. por esta Ciu. y a la consecuencia por el Sr. D.
Jose Quintan Martín de Araya Reg. P. de menor de
este Ay. se nombra por Reg. de esta R. Audiencia al Sr. D.
Fran. de Roxalvo Pulido de menor ma. del R. Pension de esta Ciu.
q. preside este cau. por indisposición del Sr. D. Pedro de Espi-
nosa; cuyo voto oyo por el Sr. D. Fran. Manifesto voto
tam. a esto Sr. q. solo habido sino también a toda la Ciu. q.
bien se constaba hallarse en la avanzada edad de ochenta y tres
y con varias achaques q. no le permitían de continuo acudir al
reparto de tal Tues y por ello suplico q. la Ciu. se le diese
de relebante de que encaje alvaro q. se daba la gracia
por la confianza y utilidad q. se se pensaba por qual
continua rotación y el Sr. D. Diego de Acuña nombro

ptal Reg. de la R. Jurisdicción de esta Cud. al presentado
D. Josef Quintan Martín de Arzaga Reg. de Peremi
mente de este Ay. siendo de igual voto y parecer los demas
capitulares concurrentes, mediante lo qual se resultando
nombrado uniformem. p. Reg. el expresado D. Josef Quin
ta Martín de Arzaga Reg. de Peremi Segundo de oficio
do el cumplimiento y desempeño de este oficio y cargo y de defender
el misterio de la inmaculada Concepción de Maria S. S. Nra
Principal Patrona de esta Cud. y como tal para de Turin y Res
idencia de este Ay. cobrandose en su lugar y sitio correspondiente.
Acordandose al mismo tiempo sepase el oportuno recu
so a Urbanidad p. uno de los Reg. de Peremi manifestandole esta de
beración y Acuerdo al Sr. D. Teodoro Espinosa del g. Monteg
Cera en el ejercicio de la R. Jurisdicción y q. al mismo tiempo
se le dé las gracias de este Ay. p. el q. ha sacrificado subo
siego en su vida =

En el dia de veintinueve de
Año para el recado de
tico, y se gracia q. se expre
ta al Sr. D. Teodoro Espino
ta fue en su persona y a
nifesta quedar enterado, q.
lozo soy fee =

Manzano

Por el Sr. D. Don Basilio Cant. Sindico Per
sonero se hizo p. de q. atendiendo a su nuevo empleo y
ala exactitud con q. se cumplia en el te exa mui perso
ta y embaxadora la Diputación de Sanidad ag. la Cud. se
tenia nombrado y p. ello se suplico se sirviese a exonerar
lo de la referida Dipu. de Sanidad nombrando otro perso
no en su lugar y en su consecuencia =

Acordose hacer a el d. Sr. D. Don Basilio Can
tadero y en su lugar se nombra p. tal Diputado de Sani
dad a D. Ant. de Laxa y Trillo Vecino de esta Cud. a
quien se entere de este nombram. mediante la oportu
na equata de viro segun confiere =

Carloque se con du



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, & VAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Yo este car. que firmaron los r. ^{en un con. segun}
rev no
lo pre. si. ramos fee =

Juan Joseph Salido Jph Quintan
Diego Ignacio de Cordova Mayor de Aragon
Juan Pachin de Leon y fozo Juan de Cea
Estevan Lopez Satorra y oblanca

Pedro Mino y Manuel de Alonzo de Castro
Taban. & Piedra la y Calzade
Baa. Basilio Josefr. Marmara
Carranero I Tinado

Pedro Miguel Marmara no
et. ma. accu. Pedro Somaled no
Camacho ss

Cabildo... En la aud. Bur. a siete dias del mes de enero
año de mil y ochocientos y uno su maj. la Justitia y
desp. de ella se conyugo. en sus Casas cap.
subans para celebrar Cabildo en virtud de cedula
comocatoria despachada antedim. los señores
el Sr. D. Joseph Quintan Martinez de Aragon V. P. don pubhemer.
de este Mostre Ayuntamiento y resorte de esta Na.

Jurisdiccion = Dⁿ Juan Torralbo Pardo Alferz
maior de el Senor Real = Dⁿ Digo Ygnacio de Cordoba
H^o de honor pubhamente = Dⁿ Juan Laguer de Ler
Dⁿ Juan de Coca y oblanca = Dⁿ Miguel Babarro y
Arrio = Dⁿ Esteban Salazar = Dⁿ Pedro Mo
lina = Dⁿ Manuel de Piedrola Diputados de abastos =
Dⁿ Juan Josef de Nozas, y Dⁿ Bartolome Basilio
Cantauero, sindicos General y Personero, de esta Cui
y su comar = y Dⁿ Josef Antonio Manzano Jurado
de dho Ayuntamiento =

Vase Despacho de el Real y su
Primo Consejo de Castilla su fecha doce de Diciem
de el año proximo anterior referendado de Dⁿ Bar
tolome Munoz de Torres II. de Camara, compl
hensibo de representacion hecha a dho Real tri
bunal, por el Senor Dⁿ Josef Quintin Martin de
Azagra, como Resida Diputado de Cortes de esta
dha Cui. sobu q. las q. se comunican a ella con
el sobd escup. para la Cui. no se entreguen a la
Justicia a ptes de q. Digan para la Justicia y su
limiinto yu a dho Senor Diputado en conformidad
de la practica establecida en su razon de log. y
reiterada esta Cui. y de el ynfome q. se manda
a hacer por el mismo Resid. Tribunal en su birt =

Se acorda ynfomar como esta Cui. y
forma a S. M. y Senores de su Real y supremo Consejo
en sociedad, y de conformidad con los Caballeros Dipu
tados y sindicos General y Personero de este comar
q. asido en esta Cui. costumbre y memorial non
brax anual mente entre sus Caballeros Resid.
uno de esta Clase por Diputado de Cortes, o como
Cui. funciones asido y por recibien las q. se comuni
can a esta Cui. echuando la correspondencia de
ellas con superior alas d. liberaciones y aciendo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y VNO.

el Ayuntamiento, trayendolas Cortas a el, sin que los Señores Jures q. en sus respectivos tiempos lo han presdido han en echo oposicion ni contradicion a esta tan respetable antigua practica de la ley, ya segun los sobus a la Justicia y Ayuntamiento de Burj. ya al Consejo Justicia y Placimi, y ya a la Audiencia. q. el Señor Condeson defunto D.º Rufino toral lo quiso y renovar y banen esta practica abocandose el dno. de abrir las Cortas de ley por si solo de lo q. alguna vez a resultado q. en el pueblo se haion sabido las robadas q. por el correo han benido a la ley antes q. de ellas se haia dado parte a el Ayuntamiento, y aia robada la reclama la ley y bore en uno de los Cabildos q. celebre en el mes de febrero de el año proximo, con cuya ocasion se abastubo por algun tiempo de azules, mas despues bolbio a yr a el en el mismo sistema de abrir las Cortas si si solo y traerlas abiertas al Ayuntamiento. cui metodo por su fallecimiento continuo su teniente el Sr. D.º Pedro Espinosa que quido sustentando la Real Jurisdiccion siendo notorios los perjuicios q. por este manejo se an ocasionado a la ley y al publico, y ar dado merco a el curso a q. se y informa, habien dose ocasionado ynterrunio y desp. a las regalias dno. y costumbre de la ley q. es quanto tiene que y informar, aui efecto se a que testimonio de este acuerdo y remitio a el Real y supremo Consejo por mano de el Sr. D.º Bartolome Munoz de Torres su co. de Camara a continuacion de la misma Real Prohibicion de la q. se ponga copia en seguida.

[Handwritten flourish]

de este Cabildo =

Yvose un recibo de mil Rs. gr
de D.º Gueronimo Benito de la Puerta, procura
dor de esta Cui. en la de Granada fecha tres
de el mes de septiembre ultimo por el q.º se acor
dara q.º el Sr. D.º Josef Quintan Martinez de
Aragua Diputado para el pleito q.º esta Cui. iug
con el concur de la Villa de Conete sobre ape
de los montes Nales de este termino se los am
mitido para los gastos en el de los q.º esta Cui. le
mando librar para este fin en una ynteliger
cia = se acordo quedar enterado este Acuerdo
por por bien remitiendo y entregada la cantidad
de los citados mil Nales q.º contiene el dho. re
cibo el q.º se copie a continuacion de este recibo
y se devuelva original a Dho. Sr. D.º Josef Quin
tan q.º lo hapresentado para guarda de su dho.º

Yvose memorial de los alcabaleros
de el biento de esta Cui. q.º lo fueron el año proxi
mo pasado en q.º solicitar rebaja de dho. alca
bala con el informe de el Abogado de esta Cui.
Puesto en su quida en virtud de decreto de este
Acuerdo, y atendidos los fundamentos q.º exponen
y lo q.º en su razon manifiesta este =

se acordo q.º con atencion a lo q.º
se juzga pueden aben perdido dhos. Alcabale
ros en la quarta parte de el año con corta dife
rencia con motivo de la epidemia padecida
en la Andalucia baxa, y q.º acusado escasez
en las entradas en esta Cui. de los efectos que
produren esta alcabala de de luego usando de
equidad se les perdonan unmit y quinientos Rs.
para lo qual se aq.º el testimonio de este acuerdo



**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

turbe la comunion que ha puesto a la Ciudad, y que
 rruempas la ymmemorial laudable costumbre de sus obres
 varria tienen Jurado los Jueces que lo presiden, y se
 alejen los pecados que quedan yndicados, y se descomu-
 nar. N. S. Suplica se sirva expedir en su Decreto, p. que el
 nominado Sen. de Correo. D. Feodor Espinosa, y los demas
 que le subcedan en el ejercicio de la Real Jurisd. en esta
 Ciudad, se abstengan de recibir las Cartas que se le dirijan
 sin que le sirva de pretexto el que el sobre excripto expre-
 se Just. y Recim. Respecto a que no por ello claudica la de-
 nuncia de la Ciudad, donde necesariamente se preside
 aquella, y que el que se dignare dar V. S. se le entere
 que del Exponente la competente Certificara. para el
 oportuno requerim. y obsequio. No lo espera. e
 la Justificar. N. S. a cuius ymportante vida y salud
 a Dios prospere y dilate m. a. S. P. de Salamanca veintey
 siete de Noviembre de mil y ochocientos. A la distorcion
 N. S. Josef Luñin Martinez de Aragon
 Jefe por los de V. S. como elatado de Curro, acordado
 con en Decreto de V. S. de Correo. expedido en m. a. car-
 ta. Por lo qual se mandamos, que con asistencia de los
 Diputados, y Procuradores, Sindicos, y Leuones de
 Comun de esta Ciudad, y formen al me. como se por-
 mandamos a D. Bartholome de vitoria de Torre. m. a.

Secretario. D^{no} de Camara muy antiguo y docto
 como el, lo que se os ofreciere, y pareciere
 lo conveniente y suplica al Rey o Príncipe para
 tomar con presencia de toda la Real Audiencia que correspondiere
 da en el asunto que asi es. Y voluntad Dado
 en Madrid a diez de Diciembre de mil y ochocientos
 y = Propio de la Cuarta = El Marques de Casa Sarracina
 D. Manuel de los Rios = Juan Antonio Lopez de Haro
 = D. Bern. Nicop = D. Josef de Alencar = Pen.
 de Camiller mayor = D. Josef Alegre = Jo. D. Mart.
 de Guzman. J. de los Rios. J. de Guzman. de Camara la Real
 escribida por su mandado con acuerdo de los señores Comisarios
 de la Real Audiencia de Sevilla conformes con el original
 que fue visto en el Cav. de Indias. Y por ahora que
 va en mi poder, para practicar la remision acordada
 en dho. Cav. y para que conste en cumplimiento de lo en el
 deliverado ponga tu presen. en Valladolid con la oportuna
 provision de dho. Rey de Erexo de mil ochocientos y
 una

D. Manuel de los Rios
 Escribano de Camara

Copia del Reverso

Quedan en mi poder en cumplimiento de lo que se me ha
 remitido como D. Manuel de los Rios
 Texera vecino y del Comercio de esta Ciudad de Sevilla
 Quintanilla vecino, y de dho. perpetuo de la
 Ciudad de Valladolid, y son p. garron el pleito q. se sigue ante
 su Ill. Ayuntamiento con la Junta Municipal de Propios de la
 de Canete sobre el Nombre Real, y p. que ante dho. Ill. Ayuntamiento
 se requirio en mi Cuenta de hoy es presente en Granada a diez
 de Septiembre de mil y ochocientos = Expor una letra de
 D. = Peronimo de dho. de la Guerra
 Escopia al Reverso original que se fiere que fue visto en
 el Cav. de Indias con quien esta conforme a que me



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Remito, el que original devolvi al Sr. D. Josef Quintanilla
tiner a la Real Audiencia de Burgos con quien firmo su cédula
y cumpliendo con lo acordado pongo la presente en
dicho de Enero de mil ochocientos y uno

Azagra

[Signature]
D. Pedro Miguel Navarro
D. de la C. de la C. de la C.

Cabildo de la Ciu. de Bur. a diez y nueve dias del mes de Enero de mil
ochocientos, y uno concurren en la Casa Consistorial de ella
en virtud de Cedula Comocatoria despachada antedicham p.
celebrar Cabildo su S. de la Justicia, y Regim. de esta misma
Ciu. a favor de los Sres.

D. Josef Quintanilla, Martiner de Azagra, Rexidor perpetuo
Prehemimente de este Ayuntamiento, y Rexente de la Real Audiencia
ordinaria de esta Dha Ciu.

D. Juan Fornalbo Pulido Alferes mayor del Pendon Real
D. Diego Ignacio de Cordova, Rexidor Prehemimente, Alcalde mayor

onozifico = D. Juan Juaguin de Leon, y Lora =

D. Juan de Oblanca = D. Diego de Torre, y Espinosa = D. Mig.
Navarro, y Arroyo, Rexidores = D. Man. de Piedrola

y Velasco Diputado del Comun. D. Juan. Josef de Proxa,
e Hidalgo = y D. Bartolome Basilio Cantaxeno Sindico

Qnat, y Personero de esta Ciu. y su comun = y D. Josef An-
tonio Manzano, y Turado, Jurado de este Ayuntamiento =

Viose certificar dada p. el secretario de la Junta

de Sanidad de esta Ciu.^d Comprehenfio de ciento proposi.^o
echa en la Celebrada el Catonce del con.^{te} sobre estarse dev
endo al Cavallero Phreniente de ella D.ⁿ Pedro de Torres, y lo
ca ocho mil n.^o g.^o havia suplico en el conam.^{to} y Cercay de esta
Ciu.^d p.^a la preservaz.ⁿ de g.^o se Introduzcan Personay, y efectos
de Pueblos contagiados en ella, y g.^o p.^a ocurrir a esta satisfaccia
y g.^o haya repuesto p.^a el pago de lo Guarday g.^o permanecen en las
Cinco Puertay. q.^o han quedado en las Entradas del Pueblo, regula
ba la Junta sen necesaria la cantidad de quinze mil n.^o p.^a todo
acordando pasase Certificado de lo deliverado p.^a esta d.^{ta} este
Ayuntamiento p.^a g.^o determine lo medio q.^o tenga a bien tomar
su Prudencia, tanto p.^a el referido reintegro, como p.^a el pago
de Guarday, atento a no haver sido suficiente el repartim.^{to}
echo a el Vecindario p.^a estas fines, con la qualidad de consul
tando al R.^o y Supremo Consejo p.^a su aprovaz.ⁿ En cuya
virtud, y p.^a discreta a resolver lo q.^o correspondas = sobre
este particular =

Se acordo q.^o p.^a proceda a solicitar
del R.^o y Supremo Consejo de Castilla la aprovaz.ⁿ de quanto
causado, y q.^o se originasen en las Cercay, pago de Guarday,
y demas ocurrencias, y q.^o tenga el exito favorable q.^o corres
ponde a el desvelo de la Junta de Sanidad a acredite esta con
justificar lo cobrado del repartim.^{to} de lo catonce mil
n.^o g.^o refiere, y legitima Imbersion en la Construccio de
dha Cerca, pago de Guarday, y demas q.^o hallo ocurrida, sing.^o
sea visto zudar de su Integridad, buena conducta, como



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

mia, y particular a nelo p^a la Conservarⁿ de la Salud pu^{ca}
y e bacuada se traxga p^a la deliverarⁿ Combeniente sobre
todo lo punto q^e promuebe esta, a cuyo fin pongase fes
tim^o de ella, y se le pase p^a mano desu Secretario Dⁿ Igna

scio Soler =
Con lo q^e se concluyo este Cabildo q^e firmaron lo s^{ros} Concurrer^{tes}
de q^e lo pres^{tes} ss^{nos} Damos fee = En acto continuo se ha temi
do en Considerarⁿ sea necesario ampliar el numero de Cava
llo q^e Diputados de la Junta de Sanidad p^a q^e puedan firmarse en
las cinco Puertay q^e han quedado en esta Cui^d, a tento a hallar
se muchos de lo nombrado ausentes, y otros indispuento =

Se acordo nombrar p^a tales Cavallero Dipu
tados de Sanidad a Dⁿ Antonio Romero, y Navarro, Dⁿ fran^{co}
de Besas, y Millan, Dⁿ Andres Villafraanca, Dⁿ fran^{co} Ga
llardo, Dⁿ fran^{co} Velasco, Dⁿ Josef de Priego Presvitero, Dⁿ
Christobal de Coca, y Dⁿ Antonio Godoy vecino de esta Cui^d a
quienes se pase el acostumbrado recado de Urbanidad =

Aragua Foxalbol Cordova Leon

Blanca Navarro Pedro la
Pamano

Dⁿ Doro Miguel Tamayo
Sec. no. de real. Audiencia

Car. 4^o En la Cui^d de Sevilla a treynta y dos dias del mes de En^o de mil ochocientos



Quateuta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

La qual me viene a esta Ciudad de San esperanosa de
remita ad ho. y no un cotado de fijos fabrica y manufactu-
ra y precio de este pueblo por lo que se del Año de noventa y
nuebe y en su Yndia.

Et vos de remita de estas alama breves
dad y para su formacion se nombra al Sr. Reg. D. Diego
Ignacio de los rios y D. Juan de Sag. de Leon y de la ag de ley
haga saber a los nombrant. que lo cobren en la puntua-
lidad que se requiere y contenga la dicha carta de ayuntamiento
nuestro de ley enterada.

Viendo yo de orden de su Magestad el Sr. Rey nro
Consejo comunicado a este efecto en el qual se ha abierto
y se ha de dar a su Magestad y a ambas en ella de veinte y dos de mayo
de esta una de presante y en la renovacion de la ley y en
el Sr. de las yndias y extinguir los q. de su orden contiene
cuyo capital es un mill e quinientos e ochenta e tres
e quatro e diez mrs. y para otra de expensas de esta renovacion
de la ley y en noventa e tres de este Año. se extinguiendo los q.
se comprehenden en cada orden q. faciendo a quatro mil e
noventa e tres e setenta e siete mrs. y en la misma

Et vos se que y cumpla el contenido de esta
orden y que se publique y de comun noticia y tener
y en los cargos y en los papeles de la ley de la
en los q. de concluyo este Car. y en las yndias.

Juan de...
Pedro...
D. Juan de...
D. Juan de...

Carildo

En la Ciudad de Burgo a tres dias del mes de febrero del año de mil ochocientos y uno su villa la Justicia y Regim^{to} de ella se congregaron en sus Casas Capitulares y sala alta a efecto de celebrar Cavildo en virtud de Cedula Comocatoria despachada ante diem loj sres a d^o

Alor^{ver} Dⁿ Josef Quintin Martinez de Aragra Reg^{or} perpetuo de Preeminencia de dho Ayuntamiento y Presidente de la R^a Jurisdiccion de esta dha Ciudad =

Dⁿ Fran^{co} Fornalbo Pulido Alcaide mayor del Pendon real y Dⁿ Ignacio de Cordova Regidor Preeminente = Dⁿ Juan Juaguin de Leon = Dⁿ Juan de Coca y Obblanca = Dⁿ Mig^l de Avanno, y

Entró Dⁿ Diego de Torres, y Espinosa = Regidores de dho Ayuntamiento = Dⁿ Pedro Molina y Dⁿ Esteban Lopez Salazar Diputado de Abastos de este

Comun = Dⁿ Fran^{co} de Poncey Hidalgo, y Dⁿ Josef Antonio Manzano Jurado de este Ayuntamiento y el primero Sindico G^{ral} de ella y Dⁿ Bart^{me} Basilio Cantarexo sindico personero de este comun

Viose el Informe dado p^a loj sres Dⁿ Juan Juaguin de Leon, Dⁿ Diego de Torres, Regidores de este Ayuntamiento, Dⁿ Josef Antonio Manzano, y Dⁿ Antonio Gil Perez de Leon sindico G^{ral} y personero q^e fueron de esta Ciudad y su comun el año proximo pasado sobre lo acordado p^a la Junta de sanidad de ella en orden a q^e se concedan algunos sitios p^a fabricar Casas, y ensanchar otras, y se cierre la delas Mancevia o de la Cruz con lo solicitado p^a loj vecinos ymmediatos a esta q^e la solicitan, y otros q^e pretenden dho terreno p^a el q^e manifiestan dho sres su dictamen terminante a q^e se concedan los sitios contiguos a la hermita de S^{ra} Sⁿ Juan, e de la Calle ymmediata a la Calle Soguero, a las personas q^e lo pretenden, q^e no se haga abi en lo de la Circunferencia del Castillo p^a no haver facultades en esta Ciudad, ni en su Cavallero Alcaide p^a ello



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

y q. p.º lo respectivo ala Calleja dela Mancevia se cierran los
Postigos de las Casas Ymediatas p.º e bitan las Ymundicias q. se echan
p.º ellos, y Yqualm.º se cierre dha Calleja p.º la parte dela Plaza y la
dela C.ª Ancha quedando puertay abiertay de dia, y q. se cierran
de noche, segun se contiene en el referido Informe y en su Vid.
Se acordo q. p.º lo q. respecta ael terreno Ymediato
ala hermita de s.º s.º Juan con resp.º ael Comun se concede a
Pedro Blanco vecino de esta Cui.º la licencia q. solicita p.º fabri-
can en el casas contal de q. estas hayan de ser dos de ellas en la
Calle de s.º s.º Juan con la altura en sus muros de Yqual a las
Ymediatas llenando dho muros con cubierto, y decentes luzes q.
exmosehen la Calle; y otras dos con el frente a la de Mathes Pe-
rez. llenando tambien el festerio con cubierto, y luces q. le cor-
bengan, haviendo de construir dhas casas dentro de quatro años,
y las dela C.ª s.º Juan en los dos primeros precisam.º, y las otras dos
en los ultimos, unas, y otras hecivibiles p.º Vecinos: Todo lo qual va-
lo la gratificar.º q. pacte con la Junta de Sanidad p.º lo fine q.
q. estas lo destine, y q. pasado lo quatro a.º no estando fabricadas
dhas casas o alguna de ellas usara esta Cui.º de su dho p.º conceder
el terreno a quien tenga p.º conveniente en el estado en q. estu-
biere. Por lo tocante ael terreno dela Calleja Ymediata a la
de Soquero, y q. se concede a fran.º Villafraanca su pretensi-
on atento a contemplarla precisa p.º el franquito del comun, y no se-
guir se le Ytilidad, ni hez morara con una mira Cencas simple de

Contra: Y p.^o lo q. respecta a el terreno Ymediato al Castillo, desde
luego se conforma esta Cui.^d con lo q. se informa p.^o los Sres Di-
putados y p.^o lo tocante a la Calleuela de la Mancevia o de la
Cura se cerraran Ymediatam.^{te} y p.^o siempre lo Postigo de las
Casas Contiguas q. salen a ella con prohibicion q. se abran
otro, lo q. se haga saber a los Dueros p.^o q. dentro de tres
dias lo puntualicen con apenarvim.^{to} de q. no executandolo
se practicara a su costa, Tenandose tambien las embocadu-
ras de las Calles poniendose puertas en ellas con sus llaves q. se
cerraran a prima noche y se abran al amanecer p.^o el tran-
sito del Comun, entregandose las llaves al Cavallero Then.^{te}
de la Junta de Sanidad, D.^o Pedro de Torres, y Coca, q. Yve Im-
mediato p.^o q. disponga de su apertura, y cerram.^{to} en el modo
sinuado, lo qual sea, y se entienda durante la Epidemia q.
q. se ha experimentado, y aun se experimenta, p.^o q. llegado el
Caso de q. p.^o la Misericordia de Dio se extinga, y se retire de
nuestra Espana, y quede sin riesgo han de quedar las embocadu-
ras en el mismo sen, y estado de libertad y franco paso q. esta-
ban antes = Y se advierte q. p.^o tiran las lineas de las Casas q.
haya de fabricar Pedro Blanco en el terreno Ymediato
ala hermita de S.^o Juan halla de ser a presencia de J.^o S.^o
Juan de Coca, y Oblanca, y D.^o Josef Ant.^o Manzano Rer.^o
y Junado de este Ayuntamiento, y con asistencia del Maestro may.^{or}
de Obras de esta Cui.^d p.^o q. no haya exceso, ni se perjudique al pu.^o
ni a Particular alguno =

Con lo qual se concluyo este Cavildo por ser hona Com-
petente sin embargo de haver otras cosas que tratan



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARET
TAMARAVIDIS, ANO DNI
CCXXCIENTOS Y VNO.

el q. se continuara el dia de mañana y lo firmaron los Sres
Concurrentes de q. Damos fee =

Aragua	Jorralbo	Cordova
Navarro	Jorres	Roxas
Alarcon	Molina	Manzana

D. Miguel Ramano
D. ma. x. x. x.

Cabildo. En la Ciu de Buz. a quatro dias de el mes de Febrer
ro de mil ochodientos y uno se hizo la Justicia
y cumplimiento de ella se congregaron en sus Casas
Capitulares para celebrar Cabildo los señores
a saber =

el Sr. D. Josef Quintan Martinea de Aragua V. S. D. por su he
rente de el Ayuntamiento de esta Ciu y se
hizo de la Real Jurisdiccion de ella =

D. Diego Ignacio de Cordoba V. S. D. por su he
rente de el mismo Ayuntamiento = D. Juan Joaquin de
Leon y Lara = D. Juan de Cota y oblanca = D. Diego
de Torres y Espinosa = y D. Miguel Habano y Man



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DENA
OCHO CIENTOS Y VNO.

de q. recolo que el D.º Juan Yrribarren en dhas Casa de
 son el Tenor D.º Diego Lozano de
 Cordoba, recolo q. en el cabildo q. se celebró el trinto
 proximo que paso se ha notificado por uno de
 los presentes si, ^{nos} estan nombrado para evacuacion uer
 ta o ser despachado por el Sr. Intendente de
 esta provincia en que manda q. sin otro abiso
 se permita un estado de frutos fabricas y manuf
 acturas correspondiente a el año de noventa y
 nueve y abiendo el proponente y p.º nombrado este
 particular oya sea nulo este nombramiento por la
 falta q. tiene de competente numero de yndibi
 dos atento a las ultimas ordenes de p.º dadas sobre
 el particular por lo q. ha re suplica a el Sr. p.º
 dente de esta l.º asi lo declaro y se haga el nom
 bramiento en las personas q. abien tenga este Añor
 tamiento = Envia y ref.ºencia por el Tenor V.
 Ante dicho declaro p.º declaro por y ref.ºencia el nom
 bramiento echo a el Sr. D.º Diego de Cordoba median
 te a el certo numero de señores locales q. lo practico
 ran, y en su consecuencia q. esta l.º lo practique
 de nuevo segun y en la forma q. tenga por combeni
 ente y no resiga retraso del qual se hizo en cuya p.
 ref.ºencia y certada de todo este Añoramiento =
 se acordo en conformidad de la l.º
 el nombramiento echo en los Señores D.º Diego Loza
 no de Cordoba y D.º Juan Lozano de Leon. y para q. se
 cumpla la comision q. se contiene en la anterior pro
 p.ºcion = en atencion a lo p.º dente

de el Señor D.^o Josef Maria de Sanjuán y Acuña
nuevo concesion de este para esta ley.

Se acordó nombrar por Caballeros
Diputados para q.^e se firmasen o se quisiesen en
nombre de esta ley a los Señores D.^o Juan Pagan
de Leon. y D.^o Juan de Coca y Blanco. Refidore
D.^o Josef Antonio Manzano Puado =

Fue Costado de el Señor D.^o Josef
Bintura Lopez de Lema. Intendente de esta Gobier-
no escueta a esta ley en fecha veinte y nueve de
enero ultimo representada por el Señor D.^o Bartolome
de la Dehesa Contador General de Propios y Arbitrios de
el Reyno, en fecha veinte y dos de el mismo en q.^e se
comunico q.^e a instancia de D.^o Pedro de Torres y loco
terminante de la Junta de sanidad y otros yndividuos de ella
a puxto el Supremo Consejo de Castilla por decreto
de veinte de el mismo mes, el conde de permiso a esta
Junta y la Junta de Propios para q.^e pueda practicar un
entusaco en la Dehesa enriñan aplicando supradicho
a las gases de la misma publica sanidad. Libando en
todo, suerto y razon, cuyo entusaco sea bajo de cono-
cimiento y puxto q.^e prescribe el Sr. subdelegado de Mon-
tes, en cuya ynteligençia

Se acordó por esta ley seguirse y cum-
pla el prenotado Real Decreto en todas sus partes
y afin de tomar conouimiento de el estado de el arbolado
de esta Dehesa y en q.^e seros de ella tenga uno por
cada de entusaco y podase, unombro por persona
ynteligente a Juan Barriso Ferrero para que
reconosca la referida Dehesa, y bajo de su amiento
decida lo q.^e enuienta digno de podase y entusaco
q.^e lo q.^e se oga saber para su aceptacion y fecha
que sea traslado a esta ley para la competente
reolucion en cuya ynteligençia por el Señor Refidore
de la Real Jurisdiccion subdelegado de Montes de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y VNO.

este Departamento si se conformaba con
el nombramiento de Lupto de el Juan Barrios
serano y se nombraba por su parte, mediante su
perjuicio y en perjuicio de sus
providencias q. son oportunas para el mejor
refiner en las futuras ocurrencias de lasur
q. se trata

Habiendo pasado uno de los presen-
tes es a cada una la notificación y oficio de creta
do en este Cabildo el Sr. D. Juan Ynsil a estado
Corredor y informa q. el Sr. D. Juan Ynsil a estado
sabido ala notificación que se le ha echo aunque
manifesto los yno benientes q. se seguian en la
remouion de su casa y botica y que D. Joaquino
Dorta Mesa de D. Fernando de Torres y su
apoderada administrado abia respondido se cau-
saba sentimiento particular no poder franque-
ar la casa como apetua la lra. quien deseaba
complacer pues las mas de las piezas de ella estaban
ynabitables, y las restantes aun no bastaban a
muchas personas de que se componia su familia
entodo lo qual tambien contesto el D. Fernando su-
movido q. se haio presente y con ambos se entendio
el recado u oficio. En esta bista la lra. acorda supli-
car a el Señor Refente reciba por las prohiben-
cias q. estime mas conformes para q. se beneficien
su dionar casa q. abire el Señor Corredor, lo q. oido
por el Señor Refente mando se ponga testimonio
ymmediatamente de este particular y llebe a el
Paragado de su p. para dar las prohibencias q. son

Y Comente de la guerra de Súplica a su ^{ria} el Reg
de los p^{ro}posiciones p^{ro} q^{ue} tenga efecto la revolución
de esta Ciudad = Yo de la anterior Súplica p^{ro} ^{ria} mon

do q^{ue} el me^{te} de la guerra testim. de este Acuerdo unido a el
exp. insinuado en esta razón y se pagataven a el B. de

Leñice dices al ^{er} García de Cuyo foy cargo q^{ue} harita dentro de p^{ro}posito
contenidos de q^{ue} } no. de tenencia =

Manano

En este cau. se ha visto la declar. judicial
dada p^{ro} el Teniente Juan Sebastián Vez. de esta Ciudad en vir
tud de la Acuerdo contenidos en el car. proximo he el
reconocim. hecho en la dehesa de Chaparral propio de
ella se. suporaje y entresaco en la q^{ue} expresa no haber
necesidad de lo mismo y q^{ue} el segundo sería sen q^{ue} al pa
so con ^{on} especialidad en los sitios de la ranchuela y ve
llo de Zahuday h^{ra} el Llano del Tuncan; cuya declar. ha
viéndose heya =

Alonso q^{ue} p^{ro} ahora se practique el entre
saco en los sitios de ranchuela, Villax de Zahuday h^{ra} el
Llano del Tuncan de mat. urgente segun expresa el Re
al. y p^{ro} q^{ue} avigilan las operaciones y otros de la integridad
y rectitud de ella y de allegen la respuesia al Anbolato se
nombrar p^{ro} Car. Diputado y al y J. Diego Ignacio
de Cordova y D. Diego de Torrey y Espinosa Reg. a este
Ay. q^{ue} se hallan p^{ro} y de p^{ro} luego aceptar su nombra
m^{to} y p^{ro} Jurado de esta Diputación al v. D. Ant. de Ca
no Perez q^{ue} igual m^{to} lo acepto. y p^{ro} Ponzo q^{ue} ha go del
denotam. de entresaco se nombrar a D. Ant. de
que y Car. de ocana y Anzova Vez. de esta Ciudad. a q^{ue}



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

se entreguel gacete q se paxaren cadapie q se
seanale uno junto a su Raiz y ota en medio de la
caña y con la distancia de unabara de uno a otro sin
q otros teny puedan fijar ni pjen gacete alguno
sin q la Diputación, o la m^a parte de su Indiv^{iduo}
esten presente, q acabados sea el ferrolam. se mo-
ceda a contar de adelante by J. Diputado lo carpinte-
ro y de may pcuroria q sea necesaria pa tomar y api-
lar by maderas q produzca el entresaco pa beneficio de
la agricultura y su t^o del recindario sin q pueda ven-
derse maderas ni lena alg estranas y no ser. Festa Cív.
señalada con esta Cív. Señalada by precio sp. quatro
r. p^a cada ganganta, don r. acada careza, igual precio
al Vajo; el camon de bueber; el cencillo cinco r.
y la sobre cama quatro; el pan de maza treinta;
ca muleta de primera ocho r; la x de gurdactare
cavari cada estante de p^a bueber veinte; p^a lo respec-
tivo a maderas de molino respecto a q. Varian mucho
en su calidad by Car. Diputado en su prudencia; con-
cint. Señalada el precio p^a proporcionado; p^a lo r. r. r.
que acaro puedan salir quatro r cada uno; y si se
ultare alguna otra madera estrana q se aparen
de p^a algun ministro p^a bueber queda sup^a precio a la
dijecion y p^a determina. de los atadoz car. Diputado
la carga a lena r. ca x r. r. r. quatro r. y tres l^a
de menor, y by largos a r. r. r. a tres r. la r. r. r.

ma. y de la de menor; q' concluyda q' sea la operac^{on} de
tramar y apilar la madera Republicana y de q' el ve-
cundario acuda a su tribo a lo que necesitare para el punto
de precios de la lena de venderse de la lena en q'
se ha de practicar la venta de la madera; Nombrense p^{ro}
Depositarios q' perciban las importancias de las inscrip-
cion y enagenacion y en las Yacas aby conductores de ma-
dera y lena a Tomas Solano, y Fran. Josef Castilla Vec. de
la Ciu. p^{ro} de Ciudad en lajecacion de las Ventas q' no se
nos falte el chaparral; Publiquese bando p^{ro} q' si
fuese por madera, a lena haya a traer la dha lena
sin cuyo requisito seran denunciado y castigado en
el arbitrio de la Real segun lo exijan las circunstancias
de la region; Entregandose al gotho p^{ro} el com-
petente lib. rubricado en forma p^{ro} q' se el de p^{ro}
forma de cuentas con clausula q' sea la operacion y ou-
ra con los rendimientos al fin q' se previene en
la superior orden q' no sea de acuerdo en cuyo ex-
pediente se ponga testimonio de q' queda al can-
go de los car. Diputados practicar el valor q' ha de
darse ad hoc y faga cobro de q' pueda non-
brar p^{ro} la mejor custodia y de mas q' sean precisas
Dn. J. Reg. ^{en} delegado de cargo y
Plantas de q' el p^{ro} ponga a continuacion
el exp. q' se le mande en forma de testin. acerte
haciendo p^{ro} por su vida q' ocurran en no opo-
tante de oportuna y legal q' p^{ro} en ipso citad.

Don lo q' se concluy
G. B.

Log. y de p. la Ciu. de Acos a pluralidad de Votos
que ratifican la misma causa tenian determinada con aten-
cion a no constar haya muerto en ella persona conyugada, ni
q. haya obrado exp. p. guerra de muebles y topa concurrien-
do ademas q. el mismo D. Pedro q. ha dado la noticia talha
vita entodos sus apartamentos = Voto. D. Juan de Cocay
obispo y D. Juan de Piedra de Diporon repetiran sus Votos
q. dieron en el caso anterior siendo el del primero la causa
en q. vive la ^{causa} de la p. Forzate y q. son muy conmodos y no se in-
comoda mas q. una v. d. =

Y sus mandos q. v. mediatam. se saqueten
timonis e este particular en el exp. obrado en esta razon
hecha a saber en el se k. lere y p. recontado se haga daren al D. Pedro q.
p. 107. al contentu dentro del dia de desembarcada la casa de su abitacion co-
do do y se =
Atamano que se procedera a lo q. haya lugar =

Vio el d. de f. n. p. puesto p. la causa de la p. de
dion Gual y por tanto se g. ta cu. y su comen del memorial
de D. Pedro de la p. y cosa de ella q. estampa a p. de
decreto de la misma en su consecuencia =

Estos no han lugar a lo q. se pretende
de D. Pedro de la p. en razon de q. se p. en precio a la p.
de hoy y en el entresaco de la encina de la rebera el chaparral
propio de la Ciu. con presencia de la causa q. exponen los
ciudadanos y siendo un caso de la y el repaso de la p. de
tratam. de la Ciu. se le ha de dar a la D. Pedro de la p.
Subcesivo y en cargo q. se le ocurran los de la p. de la p. de la p.
p. de p. R. Gracia y Venced; de se le el d. de la p. de la p.
memorial decreto, infram. del Acuerdo de muebles del cor. en
lo relativo a este particular, y del p. de la p. de la p. de la p.
Vie de mano como se convenga, para d. de la p. de la p.
memorial a la bolva a convenientes sellos =

Vio esta orden del D. Juan de
catala p. 107. en Condona de cinco del cor. p. lo que
p. de a esta Ciu. se remita una razon p. abarcar a esta p.

hecha a saber en el
p. 107. al contentu
do do y se =
Atamano



De, a Valencia & Galicia, & Mallorca, & Menorca, & Sevilla &
Cordoba, & Cordova, & Concepcion, & Murcia, & Tarragona, & los Algarves,
Algarves, & Gibraltar, & las Islas & Canarias, & las Indias orientales,
& occidentales, Islas, & tierra firme de Mar oceano, Archiduques
& Austria, Duques & Borgoña, & Pravia, & Milan, Conde
& Aragon, & Flandes, Friburg, & Barcelona, & Vizcaya, &
Madrid, & Comers, Justicia, Regidores, Cavallos Escuderos,
oficiales, & hombres buenos de las Ciudades de Valladolid: Sabe
& queriendo que asi conviene a mi servicio, & a la execucion
de mi Justicia, por, & sero por esta Ciudad mi voluntad es que
Jofe Maria Sanchez & Alonzo Tenas el oficio de mi corre^{or} de
esta y su tierra, con los de Tur^a & Turis Civil, & Criminal &
Alcaide por espacio de seis años que han de esperar a comer, &
contar desde que fueren Revisado en el, & por el demas tiempo
que por aqui no se probare en este oficio, & repto el caso en que
cometiere excesos dignos de que sea removido, & castigado, &
quando por algun merito, o merito de utilidad de esta mercaderia,
o conveniencia promovible antes de cumplir el sereno,
& con esta calidad es mandado que visto esta mi Carta sin que
ningun otro mandam^{to} ni brevedad para ello ~~otra~~ diligencia
alguna, haciendo antes jurado en mi Consejo, como se acostumbra,
le Revisar por mi corre^{or} de esta y su tierra, & sero nominada Ciudad y su
tierra, & sede de su oficio, & execucion de mi Just.
por sus oficiales: Terminando que en el dho. oficio de Alcaide
de Turis, & otros del dho. oficio, los pueda quitar, poner, & remover,
quando a mi servicio, & a la execucion de mi Just.^a convinieren,
& otros, librar & determinar los pleitos, & causas Civiles, &
Criminales que en esta Ciudad echen pendencias, & ocurriere
en todo el tiempo que tubiere este oficio & llevar los dho. v.
del dho. oficio, & pertenecientes, & para que pueda executarlos
todos en conformacion con el, & les dareis el favor & ayuda
que hubiere menester de vuestras personas, & gentes, &



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

que en ello se ponga, ni continúe poner en baxato, ni contradic-
 alguno, que yo por la pres. te le Revo, y he por Reuocido al Dho. oficio,
 y le doy poder para ejercerle, caso que por vnotos, ó alguno de
 no sea admitido, no obstante qualquier Leyes, Estatutos, vnos, y
 costumbres que cerca dello tenian. Mandado á las personas que al
 presente tienen las varas de mi Just. en esta Dha. Ciudad que luego la
 den, y entreguen al ymponido D. Josef Maria Tanquas y Huano,
 y no ven may de ellas, salvo las penas en que incurrieren los que usan
 oficios publicos sin facultad, y que començen á tomar los dem. Pleito,
 Causas, y negocios que estan cometidos á los corregidores, sus comensales,
 con que sea fuera de su Jurisd. y conformes á las Comisiones que
 le fueren dadas para las partes Justicias. Mandado á vos el Dho. con-
 sejo que á los propios sea nombrada Ciudad de su. y pagueis al refer-
 tado D. Josef Maria Tanquas y Huano, seis mil y seiscientos r.
 y seuelo anual, segun, y en la forma que lo habeis dado á sus com-
 ensales, que para cobrarlos, y hacer lo contenido en esta mi Carta
 le doy pleno poder: Tambien mandado que al tiempo que lo reci-
 vays á este oficio habeis obligar. á que residax en el Correo sin
 hacer may ausencia que la permitida por la Ley, y en otros no pua-
 da entrar en mi corte, sin Licencia mia, ni el Governador de mi corte
 ni que guardara y cumplira puntualm. te las Capitulos de la Instru-
 cion que con este titulo le sera enmendada, asi mismo mando al Dho.
 D. Josef Maria Tanquas y Huano, que tenga obligar. de presentar
 á quien le sucediera en Dho. correo una relacion firmada, y firmada
 en que exprese con distinctio, las obras publicas de calzadas, Puentes,
 Caminos, Empedrados, Muelles, y otras que hubieren hecho, concluido,
 ó comenzado en su tiempo, y elestado en que se hallaren la demas,
 q. fueren necesarias, ó convenientes, segun su mayor necesidad, ó con-
 veniencia, y los medios que se promoveren, el Estado de la dho. ciudad



Quatenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENE
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

de la Real Hacienda, Venlas & valores con sus aplicos & rentas
de la comarca de la Camara de laño proximo pasado haues
satisfecho enteramente al dho. la media annata ciento diez
nueve mil seiscientos ochenta mrs. dñs. por el motivo que es preya
este titulo. Madrid nueva de Enero de mil ochocientos y uno =
Pedro Martin de la Cruz = Leandro Borbon =
D. Bart. Muñoz ^{me} secretario de S. M. su Secretario Ex.
de Camara mayor Antiquo, y de Gobierno de Camara. Certifico
que hoy ^{dia} la fecha suyo en sala primera de Gobierno D. Josef
Maria Tanquas y Acuña para servir el corregim. de la Ciudad
de Muralamo, que se le ha conferido por el titulo antecedente.
Y para que como lo firmo en Madrid a doce de Enero de
mil ochocientos uno = D. Bart. ^{me} Muñoz =
D. Sevastian Pinuela y Alonso Cavallero Teniente de la M.
y distinguida orden Española de Carlos Tercero de Camara
de S. M. su Secretario, y de la Secretaria de Gracia y Just. de la Camara
y de Estado de Castilla, con voto en el mismo tribuna. Certifico
que la Camara por decreto de diez de Corri. ha mandado
a D. Josef Maria de Tanquas, y Acuña, electo correg. de la Ciudad
de Muralamo, por dos meses mas el termino que en su titulo se le
ha señalado para tomar posesion de este empleo, en cuya conformidad
devera haverlo executado para el dia diez y siete de Mayo de
este año; Y para que como yo no me se le ponga embargo
sin embargo de lo mandado en dho. titulo, doy a pres. en Madrid
a trece de Enero de mil ochocientos y uno = Sevastian Pinuela =

encomendado D.º P.º Mo
lina
en el nombre de
B.ºm Basilio.

de este Comen.º y D.º Fr.º Fr.º de Noxas Hidalgos
Jurado de este A.ºn y J.ºndicio General de el =

Y por la Carta de el Señor Intendente
de esta Provincia fecha en Carabobo día veinte de el Cor
rientes a que acompaño y remite la Real ordenanza
de S.º M. en q.º establese las Reglas q.º deban escabose
para el cumplimiento de el escuto expedida en San Fer
nando a veinte y siete de octubre ultimo a presencia de
la qual =

Se acordó su cumplimiento en todas
sus partes y desde luego para proveer a su practica
se nombra por Caballeros Diputados para q.º per
tuar el poder que previene a los Señores D.º
Juan de la Cruz y oblanco y D.º Miguel de la Parra
y Antonio Restrepo y D.º Fr.º de Noxas Hidalgos
Jurado y J.ºndicio General sin de bantar mano a su
ejecucion y sin perjuicio de proveer en seguida a por
qualizar las demas reglas q.º prescribe la d.ºna
Real Ordenanza, y hasiendose presentes los pre
notados Señores acceptaron su nombramiento
y se firmaron aca el d.º de el mes de el Señor D.º Miguel de
la Parra a quien se le haze saber para el q.º se le
funde =

Y en lo de las cuentas de los abas
tos de bino y binage aceite y labor del Cargo de este
C.º dada por el J.ºl administrador de ellas respectivos
a el año proximo pasado y en su consecuencia =

Se acordó pasar a los Caballeros
sindicos Generales y Personeros de su Comen.º para
q.º a la mayor brevedad las q.º respectivos en forma
de este A.ºn lo q.º n.º de ofusco y parusca =

Con lo que concluido en
Cabildo que firmaron los Señores



Quarenta martaavedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

con currerentes de que los presentes es. ^{nos} Damos

Domingo Ferralbo, Arayna Leon
Blanco Aldina, Carlos Comares

D. Pedro Miguel Ramon
D. Juan Gonzalez
Camacho

Cabildo... En la Ciu de Tux. a sus dias de el mes de Mar
zo de mil ochocientos y uno su señoria la Justi
cia y Resimiento de ella se juntaron en sus Casas
capitulares para celebrar Cabildo en virtud de ce
rta convocatoria despachada para el efecto lo
nos araber

el Sr. Dn. Josef Maria de Yanquez y Acuna, Corredor y Capitan
a Guerra de esta Ciu.
Dn. Juan Corralo, Jefe de el Tercio de el Tercio de el Tercio de el Tercio
Dn. Josef Quintan, Mayor de Arayna, Pedro Pe
heminencia de este Ayuntamiento, Dn. Juan Joaquin
de Leon y Lopez y Dn. Juan de Coca y Obispo
Dn. Corcoban Lopez Salazar y Dn. Manuel de Pedro
Diputados de el comur = entre el Sr. Dn. Pedro Sal
na tambien Diputado de el mismo = Dn. Juan de

Plasas Arce y Turado de este Ayuntamiento y
D.º Guenral y D.º Bartolome Basilio Cartaxena
Sindico Personero de este comun =

Haviendo Contado de el Señor Intender
de la esta Provincia su fecha en Cordoba a veinte
y siete dias de el mes de Febrero ultimo en q.º contes
ta a esta C.º la entrega q.º a hecho en aquella reso.
xena de los sesenta mil rs. q.º remitió por cuenta de
su debito de los trescientos millones y que restandose
por esta C.º para cubrir el todo de su cupo por otra
contribucion la cantidad de sesenta y nueve mil doscientos
y sesenta y nueve rs. con punto y dos ms. encoroga a esta
C.º redique ahorceta efectiba en esperar a que la
vengan los abiznos concedidos a esta distrito atendiendole
a que debe sacarse su importancia de qualquiera otro
fondo reintegrandose con el producto de aquellos, y en
tercera de todo la C.º =

Se acordó que en atencion a que es de
su noticia q.º en el fondo publico de supposito existen
actualmente alomenos la cantidad de treinta mil
rs. q.º en el dia no se hacen falta para el socorro de
labradores ni otro destino de instruccion por ser esta
en el caso de ~~recaer~~ a tomar prestado y con la quali
dad de reintegro como publico la orden de el J.º Inter
dente la citada existencia ofondo de Dinero de otro po
sible, y a este fin de su cargo reformase el competen
te testimonio con insercion de ella y de esta delib.º
el q.º se pase a la Junta de Interbenion de referido
posito para q.º concurriendo por su parte a pontua
lizar el Real cobro y cumplimiento de la referida
orden aunque la apuntada suma bajo la seguridad
de q.º sera reintegrado en fondo por cuenta de esta
C.º con el producto de los citados abiznos q.º tiene
adotados y se estar concedidos = Reintegrando con esta
cantidad superior a Namor a este Ayuntamiento a el



Quarenta matanebis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Fiel Administradora de los abastos de el cargo de esta
Cua del Maordomo de Hospicio y del cobrador de los tribu-
tos, y tratadose de los medios de llenar el debito de
los sesenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve
rs. y veinte y dos ms. se hizo conocimiento q. de el
de de los abastos repodran tomar con la qualidad de
quinto de los repdimientos de los arbitrios buxo
mil rs. q. el maordomo de Hospicio cuenta podra tener
de sobante por alcazar en las de su cargo un mil
be mil rs. y la restante Cantidad podra franquarse
por el dho Administrador de los arbitrios en cuya per-
tud asimismo se acedo se hagan escritas las dhas Co-
tidades y remitan a la tesoreria de la Capital a
mayor publicidad. — Con lo que se concluo este Ca-
bildo q. firmaron los señores concurrentes de q.
los presentes ^{nos} Damos Fe =

Dominguez

Jorralbo

Aragna

Long

Oblanca

Roxas

Piedrola

Alina

Canar

P. D. Fiquel Tamayo
es. ma. deca. 50

Pedro Gonzalez
Camacho 50

Car. do } Carta Cua de Sup. de siete de marzo de mil
ochocientos y no su. para la Justicia y Repim.
de ella se Congrego para el dho Cabildo

los señores Liberos =

D.^{no} Josef Maria de Janguas y Arana Maestranate de la R^{ta} de
Francia Abog.^{do} de los R^{os} Consejos del R^o Colegio de la Cate
Comer.^{ca} y Capitan a Guerra por S. M. de esta Ciu^d =
D.^{no} Juan de Fornalbo Pulido Alferes mayor del R^o pendon de
esta Ciu^d. - D.^{no} Josef Quintin Martinez de Azagra ~~de~~
y D.^{no} Diego J^o de Cordova Presidones de preheminiencia =
D.^{no} Juan Maquin de Leon y Loza = y D.^{no} Juan de Coar yablanca
Pres.^{te} = D.^{no} Esteban Lopez Salazar Diputado de Abastos =
y D.^{no} Bart^o Basilio Cantareno Sindico personero del Comuna

Y por testimonio dado por el es.^{no} del Posito
de esta Ciu^d relativo a Junta celebrada por
los señores Componen la de ynterbenccion del
en este dia expreso de que en la misma se habia
deliberado que del Arca de sus fondos se entrega
ran a la persona que fuera nombrada por esta
Ciu^d los treinta mil r^{os} que Acordo la misma
en su Cas.^o del dia anterior tomar prestados
de dho. fondo con la Cuat^{ta} de reintegro de las
arbitrios destinadas y en su ynter.^{ca} =

Se Acordo nombrar como esta Ciu^d nom
bra para que a su me.^{ra} perciba del fondo de
este Posito en calidad de prestados los quindicados
treinta mil r^{os} con destino a cubrir en parte
su actual adeudo y ultimo plazo del año de la
Contribucion del Subsidio extraordinario de
los trescientos millones a Pedro Salinas de
este Domicilio Cobrador de Rentas Provinciales
en esta Ciu^d quien con otras cantidades destina
das a el propio fin hade sea Conductor de la



Quarenta maravedis.

**BELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

espues de las veinte mil a las Pesone
ria de la Capital y para que sin reparo algu
no se haga entrega a el Salinas de los referi
dos veinte mil a. por las Junta de Intendencia
de otro. Por lo que se entregara el correspond
testim^o de este Acuerdo para que pueda
representar su Persona y el acubo que diere
de la citada Suma se tenga yeshime como si
se huvilitara por esta Cuid. Con lo que se
concluyo este Cavildo que firmaron los
Concurrentes Dox Fee =

Domingo Forralbo Araxoa Condov
Don Obispo

P. coro Miguel Sarmiento
Er. mo. de caud.

Car. 7
En la Cuid. de Puy. a Veintey tres de Mayo de mil ochocientos y noventa
y tres. En la de Puy. de la de Puy. de la de Puy. de la de Puy. de la de Puy.
de cedula con d. e. a. de Puy. de la de Puy. de la de Puy. de la de Puy.
D. Josef Maria de Janguay, Arzobispo Nayarante de la R. de Puy. de la de Puy.
Capitan a Tuarap. de la de Puy. de la de Puy. de la de Puy. de la de Puy.
D. Diego Tomás de Condov, Baena Reg. de Puy. de la de Puy. de la de Puy.
navipio de Puy. de la de Puy. de la de Puy. de la de Puy. de la de Puy.

Cota y ablanear = D. Miguel Navarro y Arroyo Reg. = D. Juan
D. Melina = D. Alonso de Caldas Diputado de Abasco y D. Fran.
D. Rona y Torado del Ay. de esta Ciudad y su Indica. Proc. Ind. =

Vire el repartim. el subsidio extraordinario
de los repartos milanes ejecutado entre los Forasteros tra-
cendados en esta Ciudad y de trib. y en su Vid. =

Acordos q. en atención aq. esta Ciudad haya
conforme y sin reparos alguno sea luego de remita al Sr. B.
Intendente original p. su aprobación, y verificada se-
ague copia y entregue a Pedro Salinas Ver. de esta Ciudad
y depositario cobrador & arbitrio p. q. execute las
ordenas. citadas repartim. =

Relacion de ordenes impresas q. comunica el
Sr. Int. de esta Prov. la una de diez y siete de Mayo me. me-
enta q. se declara p. s. n. el peso concedido a los Fabrican-
tes y la otra contiene los reglos que deben guardarse p.

de los ay. de las C. de Indias y de las C. de Indias de
procurar perteneciente a las C. de Indias y Mayordomias, y
de las C. de Indias tocantes a las mismas dotaciones, y ha-
vide leyes de las C. de Indias y ordenes =

de las C. de Indias y de las C. de Indias de las C. de Indias
de las C. de Indias y de las C. de Indias de las C. de Indias =

Vire en auto de buen gobierno p. q. se publique
el. C. de Indias de esta Ciudad con las C. de Indias y particulas en el

qual se manda dar cuenta a este Ay. p. q. se congre, y
si aya de alguna noticia digna de remedio se trate de
ponerle y haciendole lo q. se deba ad verbum =

Acordos q. en esta Ciudad enterada, y da tal
gracia a la p. lo que se comedia en el buen orden y ad-
de la Ciudad =

en lo que se con-
de la Ciudad =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANO DEMIE
OCHOCIENTOS Y VNO. er

Cuyo este cas. y firmas los s. concurrentes

Yo el Sr. D. Josef

Vanguas

Conde de

León y Obispo

Navarro

Medina

Roxas

Castro

D. Don Miguel Zambrano
en m. de cau.

Cabildo

En la Cui de Bur. a quattrodias de mes de
Abril de mil ochocientos y uno en su sala Justicia
y Residencia de ella se juntaron en las Casas capi-
tulares de ella para celebrar Cabildo los señores
a saber =

D. Sr. D. Josef Maria de Vanguas y Acuña Comisario y Capitan
de Guerra de ella =

D. Sr. Juan Torralba Salido Alfiar mayor de el Dn. Real =

D. Sr. Josef Quintan Martinez de Arzaga Alfiar
Perpetuo y Subeminente de el mismo = D. Sr. Juan Pa-
quin de Leon = D. Sr. Juan de Coca y Obispo = y D. Sr. Mi-
guel de Barros y Arcois Residencia de el mismo =

Junta de el mismo = D. Sr. Esteban Lopez Salazar = D. Sr.
Pedro Molina; y D. Sr. Alonso de Castro Diputados de este
comar, y D. Sr. Bartolome Basilio Cortazar sindico
Personero de el mismo =

teniendo en consideracion que
abiendose visto por esta Cui en su cabildo de bur.



Quarenta maravedis.

GELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANO DEMIE

OCHOCIENTOS Y VNG. ex

Cuyo este cas. q. firmar los s. conueneren

de la es. Doy fee =

Vanguay

Concorda

Leony

oblanca

Navarro

Fe

Roxas

Castro

Molina

Roxas

D. Pedro Miguel Zambrano
ca. ma. acou. =

Cabildo.

En la Cui de Bur. a quattrodias deelmes de
Abul de mil ochocientos y uno en su pua la Justicia
y Resimientos de ella refuntaron en las Casas Capitu-
lantes de ella para celebrar Cabildo los señores
a saber =

el Sr. D. Josef Maria de Vanguay y Acuña Comendador y Capitan
de Guerra de ella =

D. Juan Torralba Salido Alcaide mayor de el Pendor Real. =
D. Josef Quintan Martin de Arzaga Mayor
Perpetuo y Subeminente de el mismo = D. Juan Pa-
quin de Leon = D. Juan de Coca y oblanca = y D. Mi-
guel de Barro y Arcoio Residores de el mismo o.
Ayuntamiento = D. Esteban Lopez Salazar = D.
Pedro Molina; y D. Alonso de Castro Diputados de este
comun; y D. Bartolome Basilio Contador sindico
Personero de el mismo =

teniendo en consideracion que
abiendose visto por esta Cui en su cabildo a bunta
=



Diarenta marañebis.

SELLO QVARTO, QVAREM-
TAM RAYEDIS, AND DENT
OCHOCIENTOS Y VNS.

con la concurrencia de todos sus individuos la del
por ser uno y no persona onrada q. no ha
trido parte en la formacion del referido
don lo hall presente para q. desde luego nombre
uno de los señores onrados de este Comun. y en su
relacion

se nombra a efecto
y finge contenerse a
en vez. Personas
Honradas

Se acordó nombrar como esta Cui nombre
de comun acuerdo a del espueso fir. a D. Blas de Cota
Juzgo de este domicilio Persona en quien concurren las
qualidades q. prescribe la Real ordenanza lo que se
era saber, y para esta Cui q. el Tenor. Corregidor se ha
ha mandan fibrar condecoracion para ella q. estimo
por conveniente cebran el cabildo q. contiene la misma
ordenanza, pasando a el mismo tiempo el correspondiente
nada de urbanidad al Sr. Jefe de esta Cui

Con lo q. se concluyeron este Cabildo
y firmaron los señores concurrentes a q. los pre
sentes 11. Damos fe.

Canonigo Foxalbo Aragon Leon
Obispo Navarros
Molina, y
Casta
Comarques

D. Juan Miguel Ramirez
er. ma. de au.

30
Cau. y
Canta Cui. y... a... de...

Padron q se acaba de leer, y de todo se entendiera el pre-
senado en el articulo sexto de la misma R. ordenanza
de reemplazos havendo remesa del al. Intendente y
puntualizadas las demas peticiones en referidos articulo se
colocara dho. Padron original en el archivo desta Ciu. con
la nota del dia de su colocacion =

Se hanense
levantado el
don preserativo
del Contajo en
el Reino de Sevilla

teniendo esta Ciu. presente q el Contajo
se levanta en el Contajo con el Reino de Sevilla
q los señ. de aquellos Pueblos trafican y libren en otros
mayor al Reino de Cordoba para suya sanacion de los
partes pendientes en esta Ciu. q ocasionen la Guaya de los
cinco puertos de su mar =

Se referant
los guarda y q
se recopentay
colle de jata
puertos del quita
ad de la Ciu. en
las casy capitula
y =

Acordose referant de este dia de q guardan
que el Portero de este Ayuntamiento pade y recopentay respectiva
cinco llaves, y las traiga para custodiarlas en esta casa capitula
y que se anote en su cuenta y frama para el comun transito
de referant de este dia de q contiguos a ellas dependan
que no se maltraten, dando oquenta, y relatando a qual
quiera persona q lo intente, o expecuse, y que se anote
portable de su omision a lo q ha yalugari. Permitase
para la misma causa que los señ. cuyos Portos de su casa
van al campo y se les mandaron cejaran los puertos
abiertos y van de los libram. y se libran. y cerca de las
extremidades de la Ciu. y lo q pueda ocurrir como se penna
impuestas en taron de su permanencia exceptuase
de esta regla comun q ahora se a la C. de Santiago donde se
haga apertura para q tenga efecto la P. con el
proximo dia de V. =

Se hanense
dolo y entay de lo
ayuntamiento
venna de la C. con
rente

Con consideracion a que en esta villa de
Cruz Verde a cargo de Thomas Campos han de caido los
rentes de vino y vinagre Aceite y Taron considerable
porjuicia del Ayuntamiento y de los señ. perteneciente al



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

En la Mag. sin trascender a ahora al cau-
sag que motiva la recadencia Comiene remover
ala referida Junta de Campos y q se nombre otra
Persona q la despache mediante al qual =

Que se pase testim. ala
Junta de Propios p. q
determine lo com.

Acordose q sin perjuicio de lo recu-
rdo de esta Ciudad conde Junta municipal de Propios y del
p. q se uno y otro cuerpo el presente n. p. se testim.
de esta deliracion ala misma Junta municipal p. q
inmediatam. determine lo com. p. q no se cauten
los indicados perjuicios =

Se. en y tr. d. g. n. as
Numerarias en las
oficinas de las cajas
capitulares

Con atencion a q en la oficina de las cajas
capitulares siendo una de ellas la de su oratorio se hallan
numerarias publicas Numerarias custodia y existentes en
ellas sin permisos de esta Ciudad y con noticia por señores
q el Sr. Don J. de San Juan de los Rios entrega una de las p. q
tanto Judicial ad. Don Antonio Vaca & Razonable
de este Num. q en aquella circunstancia tambien era
relau. q de la otra esta encargada p. su despacho de
su orden Sr. Pedro Loro el Rimon Ver. & Franada el
mismo Sr. Juan de Vaca q igualmente despacha la numeraria
q de la segunda no se ha practicado el inventario de
venido p. ordenanza municipal con atencion a to-
do =

Se remueban a
Hay cargo capitula
de las citadas d. g. n. as
segun se expresa

Acordose q se remuevan las p. q y juicio que
se remueban a se xpan en consideracion a la omision de lo inventario
de execute este como corresponde p. la d. ha ordenan
pa citandore a los efectos a las personas que deseen con-
currir a el y faga fea de lo que en el anterior =



Quarenta maravedis.

BELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Diego Iñacio de ...
ma. Honorificer ...
Juan de ...
Abatón ...
se. havense vago y ser un sig. reglan a el el par =
so el triq =

Curso ...
havéndole hecho ...
se vayan ...
libra a par =

Don ...
público ...
mamano ...
respecto ...
se la ...

se la ...
republica ...
hecha pública ...
mamano ...



Quaranta maravedis.

**SILLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCIENTOS Y VNO.**

Carta

Al Sr. D. Juan de los Rios

Los de la Intendencia y q. para q. p. de
esta lra. sea q. de las q. en ella existen segun se esp
y abriendose lido entrados los Señores concurrentes
se acordo se escriba asu. para q. el Sr. Inten
Intendente en consecuencia de el obediencia q. esta
de puesta a la lra. superior orden q. en ella solamente
de las escuelas publicas de primeras letras para niños, y un
Colegio, o escuela gratuita de niñas educandas en el que
se ensenar a estas, amas de las labores de manos y de
Cristiana las primeras letras ya enseñen, q. aunque hay
sociedad economica no sea en esta escuelas de primeras letras
y solo tan ellas se atiende a tratar baxos puntos de el beneficio
comun y que estos propios no costear ni contribuyan en car.
alguna a la subsistencia de las citadas escuelas, y para q.
todo asi conste sea su. Sr. D. Juan de los Rios Intendente sea q.
testimonio de este acuerdo y determinacion.

en este Añ. por uno de los señores
nos señoremos a la lra. publicas las urbanas. Com. por
nentes con una Real Prohibicion de S. M. y Señores su Gobierno
don y Alcaides de el Cuzco. Es por el dolo de la Real Chancilleria
de el Comente firmada de baxos de Sr. D. Juan de los Rios y p. p. p.
vada de D. Fran. Manuel Meli. Es. maior de los
hijos Dalgo en aquel tribunal obtiene a instancia
de D. Esteban Lopez Salazar y Landa serino de esta
lra. en favor de q. hauidore en la poblacion aguali de
hijos Dalgo su Padre y Abuelos se de. estado por esta lra.
pubias las diligencias q. contiene. con Real Prohibicion ha
biendo sido lida juramentada con un memoria de el.
p. p. D. Esteban Lopez Salazar y Landa. Dipu
rado de Abastos de este comun y quin a concurrido a el
Presente Ayuntamiento y secretario de el antes de p. p.
apian este negocio enterados de todo los Señores



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

abiendose sido enterado de todo los señores concurrentes
fcs =

Se acordo segund se cumplia dho titulo
y en su consecuencia no se impida el uso y ejercicio de
su facultad medica del contenido D.º Fern. Paula Morales
señor de esta casa en cuyo favor es librado aqui en
seguenda las otras y publicas acordamientos como
laxto provisiones de bolviendo le dadas su titulo con
testimonio de este su cumplimiento =

Conto que se con el dho este Cabildo
firmaron los señores concurrentes de q. los pre-
sentes es. Damos fe = testado = en esta = noble =
corte de logrones = Provedor =

Tragua, Torralba, Cardenas,
Blanca, Plata, Pedro, Carlos, Molina,
Pedro Morales no Camacho ss.

Cabildo. En la villa de Buxabunte quohodias de el mes
de Abril de mil ochocientos y uno su propia
Justicia y Residencia de ella se congozaron
sus Casas Capitulares a efecto de celebrar

Cabildo los Señores a saber =

el Sr. Dⁿ Josef Maria de Yanguas y Acuña Comisario y
Capitan à Guerra de esta d^{ha} C^u =
Dⁿ Josef Quinten Martinez de Azagra Residor Pu^h

minente de este Ayuntamiento =

Dⁿ Fr^{co} Tomabó Pulido Alferre mayor de el P^o

Real que desta sazón entro =

Dⁿ Diego Ygnacio de Córdoba Residor Pu^h eminente
de d^{ho} Ayuntamiento =

Dⁿ Juan Joaquin de Leon y Lora = y Dⁿ Manuel

Nabarro y Arco Residores de d^{ho} Ayunta
miento = Dⁿ Pedro Molino = Dⁿ Manuel de Pie
drola = y Dⁿ Alonso de Castro Diputados de a

bastos de este Comuⁿ =

En este Ayuntamiento se habu^o
y se dio una Carta de el Sr. Intendente de la C^u
de Córdoba su fecha en ella veinte y cinco de Abril
de el corriente año. Comprehensiva de la Real
disposicion de S. M. declaratoria de las facultades
que g^o competen a el Sr. Generalissimo Princi.
pe de la paz. Matribas a el ejecutivo segun y en
los terminos q^o en d^{ha} superior orden se cordie
ne de todo lo qual enterados los Señores con
currentes =

Se acordó seguirse y cumplir el con
tenido de d^{ha} superior orden de q^o queda en
recauda esta C^u para su observancia en los
casos q^o ocurra y contestase su tenor a el Sr.

Intendente =
nicio el Sr. Intendente =
don de

En este Ayuntamiento se ha dado
cuenta del expediente formado a consecuencia
de lo acordado por esta C^u en onre de el presente
sobre la remision de sus Casas Capitulares a dos



Quarenta y tres.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

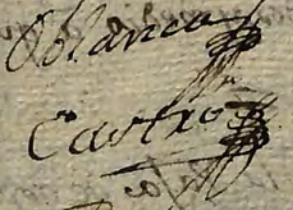
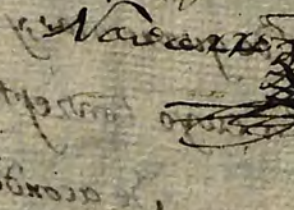

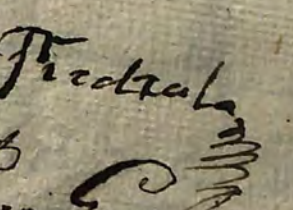
escubanas numeradas y existen en ella
en el qual se ha dado pedim^{to} en el Tribunal
de su juo el Sr. Comisario por D^o Juan An-
tonio Bacas de Ha Samuel ^{no} de este nume-
ro manifestando bonas causas por las q.
solicitó se le quite de el cargo y despacho de
ellas q.^e por presençia de su juo el Sr.
Comisario se ha mandado dar cuenta a esta
C^u para q.^e acuerde tomar conforme ala pre-
tension de el D^o Juan de Bacas ya biendole
sido toda enterada la C^u.

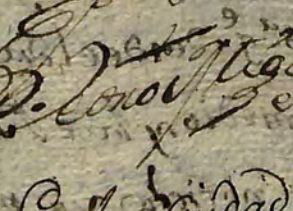
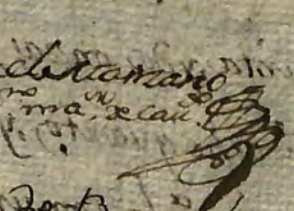
Acordo suplicar a el Sr. Comisario
q.^e con presençia de las Causas q.^e motiva-
ron el preitado Acuerdo de ovre de el comiente
apolladas en la Real ordenanza municipal
y q.^e posterior mente sea notado en los papeles
de la escubana q.^e existe en la Capilla q.^e debe
comparar de sus papeles por las ratas por ha-
llarse cortiguas con los graneros de el poitro
y por dilatado tiempo sin darles buetto de
lo q.^e sea el y reparable ^{verli} del publico que
se debe considerar, resibo Hebar apuro y debida
efecto lo pubenido en d^o de acuerdo y mandado
en su buetto por el Sr. Comisario de esta Real
Audiencia en yntel^o sena de q.^e cumplida
la ordenanza municipal y desentorazada es

Las Casas Capitulares de los papales de las ciudades
escuabanas q' oupan sus prerivas o fincas co yndifi
xente desta au' que por via de Deposito y para su des
pacho se coloquen en el proprio D^o Juan de Baena

o en otra persona que sea de el agrado Justicia
y Capar de el escrivano de las dhas. y para
q' este acuerdo de los efectos convenientes uno
de los presentes se ponga testimo en el expediente
q' se tomara con lo q' se concluyeste este Cabildo
de firmaron los señores concurrentes de que Damos
se enmen = Corrocion = 3^a = puñicas = entre
tenploro = 2^a =

Banquero Tomalbe, Aragon, Cordova
  

Blanca, Navarro, Medina, Pedro
   

Coro Gonzalez, Camacho
 

Cabildo. Y En la Ciudad de Burdalo a nueve dias del mes de Mayo
del año de mil ochocientos y uno de la Justicia y Regim.
de ella se juntaron ensuy cada Capitulares p^a Celebrar Cabil
do a Vn de Cedula Comboratoria despachada ante diem, lo s^o

El Sr D^o a saber =
D^o Josef Maria de Janguay, y Acuña Comero. y Capitan aque

El Sr D^o Fran. Forraldo Pulido Aferez mayor del Pendon A^o =
ra de ella =

Los s^os D^o Josef Quintin e Martinez de Aragon, y D^o Diego Ignacio
de Cordova y Baena Meridores perpetuos de Preheminencia

D^o Juan Juaguin de Leon, y Lora Meridor del mismo Ayuntamiento



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Dⁿ Fran^{co} de Monay Hidalgo, Jurado, y Sindico g^{ral} del mismo
Dⁿ Esteban Lopez Salazar = Dⁿ Pedro Molina = Dⁿ Ma
nuel de Piedrola = y Dⁿ Alonso de Castro Diputado e
Abasto de este Com^{un} =

En este Cabildo se ha tenido presente
la Vasa del Frigo, y a fin de averiguar si da mar en p^a g^e se
siga la del precio del Pan, se comparecieron a Fran^{co} Salinas
a Bartolome San Corredores de ella de Guano, y Mercedes
quienes precedente Juram^{to} declararon q^e el precio del Frigo
en el dia era de quarenta, y dos, y medio a quarenta, y tres, y me
dio fanega. En cuyo Konzepto =

Se acordo la Vasa de dos m^{rs} en cada libro
de Pan de treinta, y dos onzas p^a g^e desde el dia de mañana se vende
la de Blanco a ocho quartos, y medio, y la de Negro a siete, y medio
lo q^e se publique p^a la comun noticia, y a p^a Pregon, y a p^a
dicho q^e se fisen, en los sitios publicos =

Viose Carta del Sr^o Intendente de esta
Provincia, en la qual se pide, que se pague a los
las solvencias de R^{as} Contribuciones, y exp^{tes} al año ultimo
ya el tercio bencido del prest^o. En cuya Intendencia =

Se acordo se haga saber a los respectivos
Cobradores, Pedro Salinas q^e lo es de rentas Provinciales, y a Ma
de flores Cavallero q^e lo es de Pasas, y Utensilios puntualicen
luego Inmediatam^{te} sus respectivos pago en la Thesoreria del



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DEL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Se. que resultan comprensiva de las deliberaciones ultimamente
logradas en el oficio, mandado por el Sr. Governador del Consejo de
enajenado de la Real Hacienda en rason de que los Dueños de oficio
una, y no se daran enajenados de la Corona hasta el dia treinta
n.º confisgado = Juris proximo presenten asu ex. los titulos

pues pasado se daran por Confiscados y hauidos
diseñados enterados los ptes Concurrentes =

Se Acordo se que y cumpla dha. Super

que se que y publico y fisen edictos de ed

para que llegue a noticia de los interesados
= conteste su recibo =

Como que se Concluyo este Cav.º que firmaron
los ptes Concurrentes Dy fee =

Jorralbo, ~~Popinos~~ Blanca Navarra
Cavillo, ~~Alcina~~ Pedrolo
Roxas
D. Don Miguel Mariano
Perma. abau

Cavildo = En la Ciudad de Buratane a doce dias de mes de Junio
del año de mil ochocientos y uno sus rias la Justicia y Presi
miento de ella se juntaron p.º celebrar Cavildo en su Sala
alta de las Casas Capitulares de esta dha. Ciudad p.º lo q. pre
cedio citazion los sres a saven
El Sr. D.º Josef Maria de Yanguas, y Acuña Conregidor, y Capitán
a Guerras de esta dha. Ciudad =

El Sr. D. Juan. Torralbo Pulido Alferes mayor del Pendon P.¹
Los Sres D. Josef Quintin Martinez de Aragon, y D. Diego Ignacio de
Cordova Regidores perpetuos, y Preeminentes de dho Ayuntamiento.
El Sr. D. Juan de Coca, y obanca Regidor del mismo Ayuntamiento.
El Sr. D. Miguel Navarro, y Mayo Regidor del mismo Ayuntamiento.

Se vieron las Cuentas de abastos de Bino, Vinos,
Aceite, y Jabon; las respectivas a penas de Camara, y gastos
de Justicia, y las de Custodia de Obiseros, en cuya Vista se acordó
pasen a los Cavalleros Síndicos gñal, y personero p.^a g.^e sobre ellas
y informen lo q. les parezca con la posible brevedad respecto a lo
adelantado del tiempo, y evacuado q. sea traigase a este Ayunta.
m.^{to} p.^a deliverar lo conveniente: Hase saver a Matias Ant.^o
Soper Mayor-domo de Propios q. en el preciso termino de ocho dias
forme las gñal de su Cargo, e Igualm.^{te} se traigan p.^a el propio

Con atención a haverse separado de decir
la Misa a los Encarcelados en la Carcel publica de esta Ciu.^d los
Soper Sa. Reverendos Padres de Sr. Sr. Juan. de esta Ciu.^d se comisiona
p.^a este Ayuntamiento al Cavallero Regidor el Sr. D. Ignacio
de Cordova p.^a g.^e pase, y suplique al Reverendo Padre Prior de
Carmelitas Descalzo de esta dha. Ciu.^d q. se sirva hacerse con
go de g.^e p.^a los Individuos de esta Comunidad se celebre la tal
Misa en los dias festivos vaxo la limosna q. deven percibir
esta Cofradia de Sr. San Pedro; Intencion libre, y gratificaz.
de cien d.^{rs} annuos, y hallandose p.^{te} el precitado Sr. D.
Diego Ignacio Dico q. se contara con la anuencia del dho. Sr.
Padre Prior, mediante ag. ya lo tenia visto, y lo prestaba.
Con lo q. se concluyo este Cabildo q. firmaron

[Signature]



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y VNO.

los Sres Concurrentes. Doy fee =

Vinyuas Foxalbo

Aragua

Cordova

Navarro

Cavildo - En la Ciudad de Tudela a diez y ocho dias del mes de Junio del año de mil ochocientos y uno suñia la Justicia, y Re-
com. de esta dha Ciudad se congregaron en sus Casas capi-
tulares p.ª celebrar Cavildo en virtud de Cedula Comto-
ria despachada ante diem lo Sres a Saver =

El Sr. Dn Josef Maxia de Sanguas, y Acuña Cavallero Maestrante de la P.
de Ronda, Conser. y Capitan a Guerra de esta dha Ciudad =

Dn Fran. Foxalbo Pulido Alferes mayor del Pendon R.ª =

Dn Josef Quintin Martinez de Aragua, y Dn Diego Ignacio de Landa
va Heridores perpetuos, y Preeminentes de este Justae Ayun-
tam. =

Dn Juan de Coca, y Blanca Heridores del mismo
Ayuntam. = Dn Pedro Molina, y Dn Manuel de Piedra

Diputados de Abastos de este Comun = Dn Fran. de Roxas Ju-
rado, y Sindico gual del mismo = y Dn Bart. Basilio Cantan

Entró el Sr. Dn Theodoro Espinosa no Sindico Personero de dho Comun =

Notante aq. el año de lo aditivos Impues-
to p.ª el pago de lo trescientos Millones está p.ª espirar. Dos

Carxilleros, Diputados D.ⁿ Juan de Coca y Odanca, y D.ⁿ
Miguel Navarero, y Arroyo q^e fueron nombrados p^a esta Con-
tribuz.^{on} formen la Competente liquidaz.^{on} de sus rendim.^{to} para
con Conocim.^{to} de Causa se delivere lo conveniente p^a su continua-
zion o no, lo q^e executen en el mas pronto posible, y antes de
vencerse el año, noticiereles asi p^a el pres.^{te} ss.^{no} al s.^{or} D.ⁿ Mig.
Navarero q^e no ha concu^{er}ido a este acto =

Via de Memorial de D.ⁿ Bartolome Fzifon
de Vefar, y Millan vecino de esta Ciudad que presenta a este
Ayuntamiento con un R.^o Prescripto de S. M. que Dios guarde
dado en Arampez a quinre dias del mes de Mayo ultimo,
firmado de su Real mano, referendado del s.^{or} D.ⁿ Sebastian
Pinuela Secretario de S. M., firmado de diferentes señores
de su R.^o y Supremo Consejo, y Camara, registrado, y sellado con
las Reales Armas grabadas en sello Pan de Cera encarnado,
en Casa de Plata, y pendiente en Cordon de seda del mismo Co-
lon, estendido en folleto en diez y ocho folios utiles, y obte-
nido a instancia, y solicitud del D.ⁿ Bartolome Fzifon de
Vefar, y Millan vecino de esta Ciudad, todo encuadernado, y
forrado de tafete en pasta con labores donadas, ag.^e preces
de esculpido el escudo de Armas perteneciente a el D.ⁿ Bar-
tolome, retrato de S.ⁿ Juan Nepomuceno, y el R.^o Basto
de S. M. reinante el s.^{or} D.ⁿ Carlos Cuarto, y en la primer
cubierta dos folios correspondiente R.^o sello: por cuyo
R.^o Prescripto, y Carta Exequatoria de S. M. ha^{er} Men-
ced al prenotado D.ⁿ Bartolome Fzifon de Vefar, y Millan



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

El declarante y a sus hijos, nietos, Varones y hembras le-
gitimos, y naturales, y demas sus Descendientes p^a Caras.

Uenos hijos: Dado notorio de Sangre en Posesion y Pro-
piedad de Casa, y Solars Conocido p^a executoniado D^{no} y en
Conformidad de la Noticia de Hidalguia q^a el D^{no} Don

Isidoro hizo constar a S. M. Joraxon su Quinto Abuelo

Tu sus Sepes de Vezas, sus Ascendientes, y Descendien-

tes con otros Varios actos positivos q^a la legitiman, y
Caracterizan con particular Detalle; de cuya R^a Gra

ria y Contas se halla tomada la razon p^a las Contadurias

Generales de Rentas, y distribuz. on de la R^a Hacienda,

y Cortes ha venido satisfecho el D^{no} de la media annata;

y habiendose requerido p^a uno de los presentes SS. nos

este M. D. de M. Ayuntamiento. Previas las Vrbauidades

Correspondientes y leida Integram^{te} la relacionada R^a Car

ta de las Cortes Executorias, y el Memorial con q^e se presenta, y pide

su Cumplim^{to} con Inteligencia de Fodo =

Se acordó de conformidad de Votos y Obedecencia

como estas, q^{ue} obedezca con el mayor respeto y Veneracion

la referida R^a Carta Executoria, y q^e en su Consecuencia

se guarden, Cumplidos, y Executen en todas sus partes segun

[Handwritten flourish]

y como p.^a S. M. en ella se ordena, y manda, a cuyo proposito

se tengan, y reputen a el prenotado D.ⁿ Bartolome Frifon de
Vesax, y Millan, y sus actuales hijos D.ⁿ Juan Baptista Josef,

y D.ⁿ Bartolome Dionisio de Vesax, Millan, y Cuellan p.^a Ca
valleria hijos Dalgo notorios de Sangre, Casa, y Solar cono

cidos en Posesion, y propiedad como la Fabienon, y gozaron sus
Ascendientes, segun se expresa en dho R.^a Prescripto, y Carta,

los quales se anoten con la de tales en los padrones q.^e anual
mente se hacen p.^a esta Ciudad, y demas partes q.^e convenga, y

deban ser anotados, e Incluyan en el Estado de los Cavalleros
hijos Dalgo de ellas, guardandose a toda, ya cada uno de ellos las

Honrras, Franquezas, Gracias, Prerrogativas, Immunidades, esen
ciones, y todas las otras cosas q.^e se acostumbrian guardar assi

en esta Ciudad como en todos los Reinos, y Señorios de S. M. a
los demas Cavalleros hijos Dalgo notorios de Sangre, casa,

y Solar conozido sing.^o se les Impida el Vso del Escudo de sus
Armas q.^e les pertenecen en sus Casas, las de Campo, Sepul

eros, y demas partes q.^e les acomode, y convenga, y sacandose
p.^a Compulsas Copias de la expuesta R.^a Carta Executoria, Me

monial con q.^e se ha requerido a este Ayuntam.^{to} y acuerdo ce
lebrado en su rason se Coloque en el Archivo de esta Ciudad,

y lugar donde se conservan los demas Cuadernos de
Hidalguia, y puesto el correspondiente Testimonio en Rela

cion de la misma Carta Executoria en seguida de este



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MILLE
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Cavildo se le debueva original a el D^o Bartolome
Trifon de Vezar, y Millan con el Memorial q^o la priesen-
ta con el de su obedecimiento, y Cumplim.^{to} =

Con lo qual se concluyo este Cavildo que
firmaron los Señores Concurrerentes a deg^o los Infrascuy-

tos. SS^{os} Damos fee = ~~entre ellos~~ = el D^o D^o =
vale = ~~et~~ = de los = no vale =

Josefrviana de
Dinguar y Acuña Juan Jorralto J^o Quintin
Pulido Maniz y Arago

Juan de Coca Pedro Molina y Manuel de Pie
y Obianca Gallardo. a de los

Juan Barrio
Cantares

El Infrascripto es no el Rey ex^o =
y muy antiguo al M^o Ayuntamiento y publico del muneio

Desta Ciudad doy fee y verdadero testimonio a todo
lo que el p^{re} = rixer como el R^o D^o de p^{re} = y Caraca

Executoria que en el año Cav. fue visto haviendo lo

Reconocido y el consta y Resulta fue librado en el Real
sitio de Aranjuez, a los quince de Mayo prox^{mo} pasado
firmado de la Real mano de S. M. (que Dios Gu.) D. Sevastian
Simuela Secretario, y varios señ. del Real y supre
mo consejo y la mara de buelcos, y en su villa de S. Bart.
Trifon de Bexar y Villan Ten. de Ciudad del Rey. Infant
de España vecino a esta Ciudad, a consecuencia de haver
hecho relacion a S. M. que en lexmos. causantes fueron mi.
yrey de la villa de Bexar del castañal en castilla, y havi
an sido tenidos y reputados en ella por hidalgos notorios
de casa y solar conocido desde tiempo y memorial: que
haviendo casado Juan Lopez de Bexar el quinto Abue
lo con Maria de Bexar vecina de la villa del Carpio, tras
lado de ella su residencia en donde fue recibido por hidalgos
por el Ayuntamiento de ella en doce de Julio de mil quinien
tos cinquenta y uno, precedidas las correspond. dilig. con
citacion del Hon. Sindico, y en su conseq. sus descendientes
havian gozado de los privilegios de nobleza en dicha villa.
Que D. Lorenzo Criador de Bexar segundo Abuelo de
D. Mart. Trifon traslado huvicinas a la villa de Montoro.
atender a la hacienda que heredó su mujer Fran. Co
ral, y de su. Solicitado se le concediera el R. R. de
sever. e hidalgos medianos haverles disfrutado sus
causantes en las villas de Bexar y Carpio, Acordó el
Ayuntamiento de Montoro recibirle y admitirle por
hidalgos en Enero de mil seiscientos setenta y ocho.
Haviendo fallecido D. Lorenzo, y Casado sus hijos



Quarenta maravedis.

BELLO QVARTO, & VAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

D. Diego con D. Maria Gomez Regero alar.
el Carpio de la que su hijo D. Bart. ^{me} con su fami-
lia para averindarse a esta Ciudad de ^{de} ~~Mexico~~
Persuadido que el concepto ^{co} ~~de~~ su distincion
nobleria era acreditado en los pueblos como
canon havia omitido ocurrir a la ^{de} ~~Real~~ ~~Chanc.~~
territorial por ^{de} ~~Real~~ ~~Estado~~, o continuar ^{de} ~~de~~
Nobleria; pero que sin embargo havia logrado
los distinguidos Empleos ^{de} ~~de~~ ~~Real~~ ~~Perpetuo~~ y fami-
liar ^{de} ~~de~~ ~~Real~~ ~~oficio~~ en esta ^{de} ~~de~~ ~~Real~~ ~~Ciudad~~, Casamohy
hijos con personas de la ^{de} ~~de~~ ~~Real~~ ~~may~~ ~~gracia~~. Nobles ^{de} ~~de~~
haviendo puesto a el ante ^{de} ~~de~~ ~~Real~~ ~~oficio~~ en la ^{de} ~~de~~
Real ^{de} ~~de~~ ~~Real~~ ~~oficio~~ en el expresado ^{de} ~~de~~ ~~Real~~ ~~oficio~~
na en que ^{de} ~~de~~ ~~Real~~ ~~oficio~~ ~~de~~ ~~Real~~ ~~oficio~~ ~~de~~ ~~Real~~ ~~oficio~~
que despues ^{de} ~~de~~ ~~Real~~ ~~oficio~~ ~~de~~ ~~Real~~ ~~oficio~~
con D. Josefa Cuellar, hija de D. Juan Cuellar
de Orden de Santiago, y Maestre de Campo de ^{de} ~~de~~
Anterria Española, cuya familia es ^{de} ~~de~~
^{de} ~~de~~ ~~Real~~ ~~oficio~~ ~~de~~ ~~Real~~ ~~oficio~~ ~~de~~ ~~Real~~ ~~oficio~~
comcepto en que el ^{de} ~~de~~ ~~Real~~ ~~oficio~~ ~~de~~ ~~Real~~ ~~oficio~~
hallada, y la ^{de} ~~de~~ ~~Real~~ ~~oficio~~ ~~de~~ ~~Real~~ ~~oficio~~
a expensas de los ^{de} ~~de~~ ~~Real~~ ~~oficio~~ ~~de~~ ~~Real~~ ~~oficio~~
y por esta ^{de} ~~de~~ ~~Real~~ ~~oficio~~ ~~de~~ ~~Real~~ ~~oficio~~



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

D. Bart. ^{me} Trifon del Vexar. y Villan. y sus hijos
nietos. y descend. ^{tes} por Cavalleros de hospital de notorio
como descendiente lexmo. q. haviendo conchado proxa
do era el expresado Juan Lopez de Vexar. su quien
to Abuelo que lo fue y gozo en propiedad y posesi
on en la dha. de Carpio, como si el D. Bartome
Trifon Real y verdadero ^{to} fuera declarado p.
Cocutorio de Salas de hospital de ²⁰ iguales. y la
Aud. y Chanc. de S. M. y camara abundam. ^{to}
may mrd. le ^{to} certifico S. M. del principio de dho. y
poserior ²⁰ de tal Cav. hospital de notorio en que ^{to}
y que gozo el Juan Lopez de Vexar su quinto
Abuelo para que como tal descend. ^{tes} sus lexmos.
y libertades hospital de nietos que el D. Bart. ^{to} Trifon
hubiera del pres. y en adelante, y los descend.
de todos lexmos. y naturales por linea de dho.
Vexar perpetuam. ^{to} para que. ^{to} fuesen
fueran haviendo y tenidos por tales Cavalleros
Hospital de notorios en la forma ^{to} y en la ma
nera, que gozo de todo ello el dho. Juan Lopez
de Vexar. y los Ascend. ^{tes} de dho. sin limitacion

aloparido, sin q^e pudiera votar En tiempo de los
el D. Bart. Trifon, y su Padre se empadronasen en lo
gual. En Madrid, o qualquiera otra parte,
y que lo amulava. N. no otorga qualquiera pres
cupoion, mandando que el D. Bart. Trifon, y su
descend. por linia Recta ari Varone como hem bres
se sepultura con todos los atributo honrra, franque
za, y demas Exepciones que su ascendientes como
tales Caballeros de la Orden de Santiago segun dize

Costumbres, y otros. Prinos, y que se le pusiera, ya
su descend. en el Varone de la Orden de Santiago
de sangre, que se le bonrara de lo otro, y que pudiese
ra ir a las Indias, y a las Partes de las Indias, Capitanias
y demas partes que se conviniere, segun que lo hicieron
el D. Bart. Trifon, y su Padre, y sus descendientes, y descend.

En conformidad a la posesion, y propiedad de un noble
de la Orden de Santiago, y que se guardaran al D. Bartholome
Trifon, y sus descendientes, cada uno en su tiempo por
dentado en la Orden de Santiago, y de la Orden de Santiago

de qualquiera tributo, y de qualquiera otro que se le pudiese
tener, y honore el D. Bart. Trifon, y su descend. y descend.
en su cargo, y de qualquiera otro que se le pudiese



BELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

los oficios, omninyterio dequelos Cavalieros de
 los dalgos notorios de banga, Caray, Solan conuido
 deuto, Preint, deuen lex Reveradoz: que ell
 Bartme. trifon, yug descend. pudieran recibir
 quando Carillo, fortulera, Caray fuerte, vaxo de
 Lizo, omexase, y Reivix donny manas lo que
 hicieran otros Cavalieros Hispano dalgos, y quate le
 admittiera a los oficio que se acostumbraban dar a los
 Cavalieros Hispano dalgos, con otras varias Gracia y distin-
 cion que en dha Real Carta se expresan, dize-
 vando entre otras varias ley, y pragmáticas de q. se han
 referencias, y enpeñando su fe y palabra de no p-
 sciencia, clausula q. con total yndividualidad y ex-
 ceptacion se expresan. ~~Segun esto solo~~ Relación de resulta
 consta y parece de la R. executoria de Nob. era, e
 dalgua con q. esta conforme aq me temis y a ent-
 go original al cont. de d. trifon a Besax y Millan p-
 gta obtenga, con el memorial de suprema. testam. de
 cumplim. y notas a haberse sacado a compulsa y en dha
 testam. q. firmado en d. de los rinos y firmo en d. de a ve-
 sey uno de Turis a mil e ho a cinco y dno.

Bart. Trifon
 de Besax Millan

D. D. D. Manuel Manana
 de no. de no.

En la Ciu. de Buxalanze a veinte y siete dias del mes de Junio del año de mil ochocientos y uno Su Excelencia las Justicias, y Re-

ximimiento de ella se congregaron en las Casas Consistoriales de esta dha Ciu. en su sala alta p.^a celebrar Cavildo a virtud de Cedula Comocatoria despachada ante diem los señores a Saver-

Dr. Don Josef Maria de Yangua, y Acuña Corregidor y Capitan a Guerra de esta dha Ciu. =
Dr. Juan.º Torralba Pulido Alferrez mayor del pendon R.º = Dr. Josef Quintin
Manñer de Azagra, y Dr. Diego Ignacia de Cordova Presidentes
de Leon, y Lara, y Dr. Miguel Navarroy Anzoño Presidentes per-

petuos de dho Ayuntamiento = Dr. Juan Tuaguin
de este Comun = Dr. Bart.º Basilio Cantarero Sindico personero
del mismo, y Dr. Juan.º de Rozas Hidalgo Sindico gral de el = Dr.
Don Juan de Cocas y Oblanca, y Don Alonso de Castro Catzado Diputados de

Abasto =
Por los señores Don Juan de Cocas y Oblanca, y
Don Miguel Navarroy Anzoña se hace pres.^{te} a la Ciu. q.^e havien
do tomado conocim.^{to} con la mayor profigidad de lo rendim.^{to} q.^e han
Importado y admitido concedido sobre los abastos de Bino Jabon, y

Aguardiente, y Guante del Concedido sobre la extraccion de lo azar
de Aceite, vendidas en esta Ciu. y su termino, resultas q.^e desde
el dia nueve de Julio de año proximo pasado eng.^e principiazon a
han producido el de quatro mil quinientos y quatro

hasta el veinte y cinco de dicho proximo mes
tres n.^{os} con dos mrs; y de medio real en azar de Aceite extrai-
das en el mismo tiempo con ropas de ochocientos setenta, y tres d.
y diez, y siete mrs q.^e deven admitir en cuenta a los forasteros,
siete mil quatrocientos ochenta, y dos con ocho; El de ocho mrs en

el quantillo de dicho blanco y tinto, y quatro en el Comun, y dicho
navediz en libras de Jabon en el citado tiempo setenta, y tres mil



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

que trescientos y quarenta n. con veinte y uno, q. suntay estas
 cantidades con sesenta mil n. q. se sacaron del Posito en
 la qualidad de reintegro, con veinte mil q. se sacaron del fon-
 do de los Abastos en la misma forma, con treinta mil q. se
 han sacado, posteriormente con la qualidad de reintegro de dho. Posito,
 y veinte mil del mismo fondo de dho. Abasto con esta misma
 qualidad con nueve mil q. se han considerado p. sobrante de
 propios, con treinta y cinco mil trescientos y cinco n. y diez y
 siete mrs. q. se han repartido a los Acendados forasteros
 echa la revista de lo ochocientos setenta y tres n. y medio q.
 se le han de admitir en cuenta a esto, y con cinco mil y vein-
 te n. q. asciende el Canon dehy tierras del Chaparral
 en el año pasado, componen todo doscientos sesenta y tres
 mil trescientos noventa y uno con catorze mrs. de lo q. reua-
 lada cincuenta mil n. q. se deben reintegrar lo treinta mil
 al Posito, y los veinte mil al fondo de los Abastos; setecientos, y
 cincuenta con cincuenta p. salario a Pedro Salinas Depositario Co-
 misionado de dho. aduino; doscientos y sesenta al mismo p. los
 dias de los dias en q. se ocupó en la conduccion de dhas. cantidades
 ala Capital; salniento y setenta y seis con q. les pagó al Esc-
 ptenor q. le acompañaron en distintas ocasiones; y doscientos, y
 sesenta, y seis q. se le pagaron al Executor q. despachó p. la Co-
 buanza, resultan liquido doscientos onze mil quinientos vein-
 te y nueve n. y catorze mrs. y siendo el Cupo q. le tocó a esta

Ciudad de doscientos nueve mil doscientos sesenta y nueve y veinte y dos mrs quedan sobrantes dos mil doscientos y nueve y veinte y seis mrs y. n. sobre lo q. podra la Ciudad dar el destino q. tenga p. conveniente. Fue es quanto tienen q. Informan en desempeño de la Comision q. se les ha conferido =

Se acordó q. desde primero de Julio proximo cesen lo aduicias acordadas, lo q. se publique p. la comun noticia, y se reserva esta Ciu. de librenar lo conveniente sobre el sobrante q. resulte concluidas las cobranzas y las liquidaciones en cuentas =
En este Ayuntamiento. 70 a Instancias de la pte

de D. Esteban Lopez Salazar, vecino de esta Ciu. y uno de los quatro Diputados del Abad. de la se ha dado cuenta, y echo pres. p. mi el 15 no. de julio de 1560 en el lugar de Torne, y de su

Capital Villarcalle en las Merindades de Castilla la Vieja se ha practicado a consecuencia del Cauto requisitorio q. este Ayuntamiento libro p. el dho. Lugar, y Pueblo de Villarcalle, mediante la N. Provision del Regio Tribunal territorial, q. otubo el mismo D. Esteban q. se precepta, y el señalam. de deudo de doblas; en cuyo requisitorio se inserto la misma N. Provision y habiendose leído todo y qualm. q. se han obrado en esta Ciu. con la Interdenz. de los Cavalleros Comisario, y previa citaz. p. a estas y aquellas del Cavallero Sindico Procurador Gual del Ayuntamiento de esta Ciu. en su Interio. =

Se acordó de conformidad señalar como esta Ciudad señala a el D. Esteban Lopez Salazar, y Pereda vecino de la misma el Citado hijo Dalgo q. le conserp. en conformidad de las dilis. obradas a el efecto, y de lo mandado en la N. Provision de S. M. y S. nes su Governador, y Alcaides del



Quarenta maravedis.

SALLO QVARTO, QVAREN-TAMARAVEDIS. AÑO DEMIL OCHOCIENTOS Y VNO.

En el Caximen e hijos Dalgo de su R^a Audiencia y Chancilleria de Granada q^e los preceptuaba, y en cuya seguida, y obediencia se han practicado, sin q^e este acto sea visto poniente en Posesion, hasta q^e p^o el mismo Regio Superior Tribunal Territorial se delivere lo q^e sea de su R^a Agrado, a cuyo proposito se sigue Compulsa de toda, y remita p^o mano, y a poder de su R^a Fiscal, conservandose el original contestim^o de este acuerdo p^o a horas en la Escribania de Cavildo de L^o Infrascripto.

Con lo q^e se concluyo este Cavildo q^e firmaron

los S^{os} Concurrentes Doj fee = C^ont^o reng^o = Cincuenta = del goze = Vale =

Cançua *Fernando* *Anaxia*

Oblanca *Navarro* *Alonso*
Pedro *Covarro*

Antonio
Antonio

Car. de J^o Encicla. a R^o y a V^o cinco p^o de Turis emil...
D^o Josef Maria de Langua y Gutierrez Abogado de R^o Consejo

Cap. a Guerra, etc. de esta Ciudad =

D. Juan Gonzalez Pulido Alferes ma. el D. P. Penson de ella =

D. D. del Quintin Martinez de Aragon = y D. Diego Ygnacio de

Cordova, Buena Reg. e Interinencia del Ill. Ay. de esta Ciudad =

D. Juan Baquero de Leon y Lora = y D. Juan de Coca y oblanca Reg. =

y D. Pedro Molina Diputado de Aragon =

tenieren en consideracion q. segun el mes

q. en el dia tiene el ay. y necesidad q. para el el

de va a el ay. q. se ha de dar q. de el dia de mañana se ven

da el ay. q. de oblanca etc. con un con la haya de 20 mrs.

en lo que viene en el caso comun a este q. y lo del bar

co, una y otra de a trece y diez cosas q. lo q. de publi

que p. a la comun noticia =

Con lo q. se concluye etc. q. f. un m. de i. con un m. de i. =

Juan Baquero

Juan Baquero

Aragon

Cordova

Leon

oblanca

Molina

D. Juan Baquero de Leon y Lora

En la Ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos y

veinte y tres años. Yo el Justiciero Reg. de ella de cargo de mi cargo

capitular en virtud de cedula comdo. de esta de fecha de ante di

cho con el fin de que se pague a los señores de Aragon =

D. Juan Baquero de Leon y Lora y D. Juan Baquero de Leon y Lora

D. Juan Baquero de Leon y Lora y D. Juan Baquero de Leon y Lora

D. Juan Baquero de Leon y Lora y D. Juan Baquero de Leon y Lora



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXX
OCOCIENTOS Y VNO.

Valladolid, Subdelegado de la Real y Suprema
Junta de la Casa del Reyno, de Rentas Exor.
Fabricas de Fexidos de Lana, Momey, Mantos
Nostrenos, y Abimexatos de la misma, y
Pueblos de su Jurisdiccion, y Partido de
Confiado de la Provincia, Rectitud, Celo, ynteoridad,
y suficiencia de D. Josef Quintanar Martinez de
Aragua, vecino desta Ciudad, Presidor perpetuo
de Preheminentia del St. Ayuntamiento
de ella, y Vice-Director de su Real Sociedad Eco-
nomica Patriotica, y que cumplira bien, y fiel-
mente, con las Leyes del Reyno, Pragmaticas,
R. Decretos, Cédulas, y instrucciones, ordenanzas,
y ordenes de S. M. (que Dios guie.) y que desta Ciudad
se guardara, y havra de guardar sus R. privilegios,
Executorias, Provisiones, Reales, y otras, costumbres,
sus R. ordenanzas, Municipales, y demas de ella



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

minare, y Juzgar: Practicando, y executando
todas las demas cosas que fueren necesarias,
y condescar a la Reta. Hom. de Justicia, y buen
gobierno desta Ciudad, durante las menciona
das mi ausencia, y enfermedades, segun me con
pese, y sin limitacion alguna: Haciendose pres
ente nombram. en el primer Ayuntamiento que esta
Ciudad celebre para que le conste, y preste el d.
Jose Quintanilla Martinero de Haza el Juram.
y solemnidad acostumbrada, necesaria, y de
sean obedecidos sus mandatos, como tal Jem
te de la Corregim., y se le guarden todas, las
honrras, gracias, libertades, exençiones immuni
dades, fueros, y privilegios, que por mi Real
Titulo le mere guardan, y deuen ser guardados.
Dada en la villa de Toledo a Trece dias del mes de
Junio de mill e ochocientos e uno años. Yo el Rey.
Yo el Rey.

